



## **ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA,  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA - 2018

**Línea de investigación:**  
**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal

### **Autora**

Atachagua Bernuy, Harley Keyla

### **Asesor**

Carrasco Salazar, Charlie

ORCID: 0000-0002-5255-1088

### **Jurado**

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

Alarcon Menedez, Jorge Miguel

Morante León, Salomón Jorge

**Lima - Perú**

**2025**





Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

## ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA,  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA - 2018

### **Líneas de investigación:**

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal

### **Autora**

Atachagua Bernuy, Harley Keyla

### **Asesor**

Carrasco Salazar, Charlie

ORCID: 0000-0002-5255-1088

### **Jurado**

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

Alarcon Menedez, Jorge Miguel

Morante León, Salomón Jorge

Lima – Perú

2025

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación lo dedico a Dios, a mis padres y a mis preciados maestros que han hecho posible que mi vida pueda tener luz y dirección, gracias por tanto y más; pues me han levantado en este mundo competitivo, dándome paz y tranquilidad con su guía.

**ÍNDICE**

RESUMEN.....	viii
ABSTRACT .....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	10
1.1 Planteamiento del problema.....	11
1.2 Descripción del problema .....	12
1.3 Formulación del problema .....	15
1.3.1 Problema general .....	15
1.3.2 Problemas específicos.....	15
1.4 Antecedentes .....	15
1.4.1 Antecedentes internacionales .....	15
1.4.2 Antecedentes nacionales.....	18
1.5 Justificación de la investigación .....	20
1.5.1. Justificación práctica .....	20
1.5.2. Justificación teórica .....	20
1.5.3. Justificación metodológica .....	21
1.6 Limitaciones de la investigación.....	21
1.7 Objetivos .....	21
1.7.1 Objetivo general .....	21
1.7.1 Objetivos específicos.....	22
1.8 Hipótesis.....	22
1.8.1 Hipótesis general .....	22

1.8.2 Hipótesis específicas.....	22
II. MARCO TEÓRICO.....	23
2.1 Marco conceptual.....	23
2.1.1 El lavado de activos.....	23
2.1.2 La defraudación tributaria. ....	35
2.1.3 La evasión tributaria. ....	41
2.1.4 El fraude fiscal.....	42
2.1.5 La trata de personas. ....	42
2.1.6 La extorsión. ....	43
2.1.7 El tráfico ilícito de drogas .....	45
2.1.8 Marco legal.....	47
III. MÉTODO.....	54
3.1 Tipo de investigación .....	54
3.2 Población y muestra .....	55
3.2.1 Población .....	55
3.2.2 Muestra .....	56
3.3 Operacionalización de variables .....	57
3.3.1 Variables.....	57
3.4 Instrumentos.....	60
3.5 Procedimientos.....	60
3.5.1. Validez.....	60
3.5.2. Confiabilidad .....	60
3.6 Análisis de datos .....	62

	3.7 Consideraciones éticas .....	63
IV.	RESULTADOS.....	64
	4.1 Contrastación de hipótesis .....	64
	4.2 Análisis e interpretación de resultados.....	67
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	79
VI.	CONCLUSIONES .....	81
VII.	RECOMENDACIONES .....	82
VIII.	REFERENCIAS.....	83
IX.	ANEXOS .....	86
	Anexo A. Matriz de consistencia .....	86
	Anexo B. Matriz de operacionalización de variables .....	88
	Anexo C. Validación de instrumentos .....	ii
	Anexo D: Instrumento.....	iv

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Población de profesionales</i> .....	55
Tabla 2 <i>Matriz de operacionalización de variables</i> .....	59
Tabla 3 <i>Juicio de expertos</i> .....	60
Tabla 4 <i>Escala de medición de confiabilidad</i> .....	61
Tabla 5 <i>Resumen de procesamiento de casos</i> .....	61
Tabla 6 <i>Estadística de fiabilidad</i> .....	61
Tabla 7 <i>Estadística del total de elementos Alfa de Cronbach</i> .....	62
Tabla 8 <i>Prueba de hipótesis nula</i> .....	64
Tabla 9 <i>Prueba de hipótesis alternativa</i> .....	65
Tabla 10 <i>Opinión sobre la interpretación del delito de lavado de activos</i> .....	67
Tabla 11 <i>Opinión de la interpretación como el incremento injustificado del patrimonio</i> .....	68
Tabla 12 <i>Opinión sobre la interpretación del delito de lavado</i> .....	69
Tabla 13 <i>Opinión sobre el delito fuente de la explotación sexual</i> .....	70
Tabla 14 <i>Opinión sobre el delito fuente de la corrupción</i> .....	71
Tabla 15 <i>Opinión sobre el delito fuente del narcotráfico</i> .....	72
Tabla 16 <i>Opinión sobre el delito fuente del terrorismo</i> .....	73
Tabla 17 <i>Opinión sobre el incremento injustificado del patrimonio</i> .....	74
Tabla 18 <i>Opinión sobre lavado de activos generado por el terrorismo</i> .....	75
Tabla 19 <i>Opinión sobre incremento injustificado del patrimonio de la corrupción</i> .....	76
Tabla 20 <i>Opinión sobre la defraudación tributaria</i> .....	77
Tabla 21 <i>Opinión sobre la inseguridad jurídica</i> .....	78

**ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1 <i>Porcentaje de opinión sobre la interpretación del delito de lavado de activos</i> .....	67
Figura 2 <i>Porcentaje de opinión de la interpretación como el incremento injustificado del patrimonio</i> .....	68
Figura 3 <i>Porcentaje de opinión sobre la interpretación del delito de lavado</i> .....	69
Figura 4 <i>Porcentaje de opinión sobre el delito fuente de la explotación sexual</i> .....	70
Figura 5 <i>Porcentajes de opinión sobre el delito fuente de la corrupción</i> .....	71
Figura 6 <i>Porcentaje de opinión sobre el delito fuente del narcotráfico</i> .....	72
Figura 7 <i>Porcentaje de opinión sobre el delito fuente del terrorismo</i> .....	73
Figura 8 <i>Porcentaje de opinión sobre el incremento injustificado del patrimonio</i> .....	74
Figura 9 <i>Porcentaje de opinión sobre lavado de activos generado por el terrorismo</i> .....	75
Figura 10 <i>Porcentaje de opinión sobre incremento injustificado del patrimonio de la corrupción</i> .....	76
Figura 11 <i>Porcentaje de opinión sobre la defraudación tributaria</i> .....	77
Figura 12 <i>Porcentaje de opinión sobre la inseguridad jurídica</i> .....	78

## RESUMEN

**Objetivo:** Determinar si la adecuada interpretación del delito de lavado de activos incide en la disminución del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018.

**Método:** La investigación fue de tipo básico, nivel explicativo, diseño no experimental de corte transversal – causal; la muestra ha sido obtenida de una población de 81 magistrados, especialistas legales y asistentes de la Sala Penal Nacional de Lima, seleccionados mediante muestreo probabilístico aleatorio estratificado que fueron 67 muestras; el instrumento fue el cuestionario de encuesta validadas mediante el juicio de expertos. **Resultado:** Del total de encuestados se encontró que la interpretación del delito de lavado de activos debe ser realizado como delito fuente, un 70% que la interpretación del delito de lavado de activos no simplemente debe ser realizado como el incremento injustificado del patrimonio, un 90% que la interpretación del delito de lavado de activos debe ser realizado tanto como delito fuente y como el incremento injustificado del patrimonio, un 90% que el delito fuente es el origen de los hechos de la explotación sexual que genera el delito de lavado de activos, un 70% que el delito fuente es el origen de los hechos de la corrupción que genera el delito de lavado de activos. **Conclusiones:** se determinó que la adecuada interpretación del delito de lavado de activos incide directamente en la disminución del delito de defraudación tributaria.

*Palabras clave:* Lavado de activos, delito fuente, incremento injustificado del patrimonio fraude fiscal.

## ABSTRACT

Objective: To determine whether the proper interpretation of the crime of money laundering influences the reduction of tax evasion in the Superior Court of Justice of Lima – 2018. Method: The research was of a basic type, explanatory level, non-experimental cross-sectional design – causal; the sample was obtained from a population of 81 magistrates, legal specialists and assistants of the National Criminal Court of Lima, selected through stratified random probability sampling, which was 67 samples; the instrument was the survey questionnaire validated through expert judgment. Results: Of the total respondents, it was found that the interpretation of the crime of money laundering should be understood as a source offense. 70% believed that the interpretation of the crime of money laundering should not simply be understood as an unjustified increase in assets. 90% believed that the interpretation of the crime of money laundering should be understood as both a source offense and an unjustified increase in assets. 90% believed that the source offense is the origin of the acts of sexual exploitation that generate the crime of money laundering. 70% believed that the source offense is the origin of the acts of corruption that generate the crime of money laundering. Conclusions: It was determined that a proper interpretation of the crime of money laundering directly impacts the reduction of tax fraud.

*Keywords:* Money laundering, source offense, unjustified increase in assets, tax fraud.

## I. INTRODUCCIÓN

La investigación referida al delito de lavado de activos en la defraudación tributaria, tiene por objeto estudiar la adecuada interpretación del delito de lavado de activos ya sea como delito fuente o el incremento injustificado de dinero o bienes, a fin de contrarrestar el delito de defraudación tributaria, el cual ha tenido como propósito que para una mejor administración de justicia que el delito de lavado de activos no solo debe ser interpretado como incremento injustificado del patrimonio, sino debe ser interpretada también como delito fuente; de modo que se debe emitir urgentemente un acuerdo plenario para establecer como precedente vinculante que el delito de lavado sea interpretado como delito fuente y como el incremento injustificado del patrimonio que permita la disminución y erradicación del delito de defraudación tributaria; su importancia se da porque el estudio servirá como instrumento jurídico para la disminución y erradicación del delito de defraudación tributaria.

El problema de la investigación fue: ¿En qué medida la adecuada interpretación del delito de lavado de activos incide en la disminución del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018? Objetivo: Determinar si la adecuada interpretación del delito de lavado de activos incide en la disminución del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018. La justificación ha sido porque el delito de lavado interpretada adecuadamente permitirá disminuir la defraudación tributaria, porque este último genera el delito de evasión tributaria, la informalidad y la corrupción generalizada; asimismo, porque los efectos microeconómicos del lavado de activos hacen imposible a las empresas legítimas competir en iguales condiciones al ofrecer productos/servicios a precios por debajo del mercado. Hipótesis: La

adecuada interpretación del delito de lavado de activos incide directamente en la disminución del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018. La metodología aplicada fue cuantitativa, tipo básico, nivel explicativo, diseño no experimental de corte transeccional – causal y método deductivo. Estructura de la investigación: Se ha seguido los parámetros establecidos en el Reglamento de la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal. I.- Introducción, conformado por el planteamiento del Problema, la descripción del problema, formulación del problema, antecedentes, justificación, limitaciones de la investigación, objetivos e hipótesis. II.- El marco teórico, conformado por el marco conceptual. III.- El método, conformado por el tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de variables, instrumentos, procedimientos, análisis de datos y consideraciones éticas. IV.- Resultados. V.- Discusión de resultados. VI.- Conclusiones. VII. Recomendaciones. VIII. Referencias. IX. Anexos.

### **1.1 Planteamiento del problema**

Para la interpretación del delito de lavado de activos en relación a la defraudación tributaria, es importante entender dos contextos importantes: El delito fuente y el incremento injustificado del patrimonio; así mismo, también los canales formales e informales, especialmente la creación de empresas “fantasma” y los negocios de “fachada” provenientes del narcotráfico o la corrupción; en la actualidad para detener el crecimiento del delito de lavado de activos no existen políticas de gobierno que involucren a las instituciones en su erradicación, porque el mismo Poder Judicial a través de la Corte Suprema no han emitido hasta ahora un pronunciamiento uniforme, es decir no existen sentencias al respecto, menos acuerdos plenarios que sirvan como precedente vinculante,

por la misma razón de que se ha generado una controversia en la forma de interpretación de los magistrados, donde algunos sostienen la interpretación como delito fuente y otros como el incremento injustificado del patrimonio; dichas dos formas de interpretación no han permitido hasta la actualidad establecer un acuerdo plenario que determine un precedente vinculante determinado en relación al lavado de activos.

## **1.2 Descripción del problema**

A nivel mundial el consenso de los estados y las instituciones jurídicas es eliminar los delitos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. El Grupo de Acción Financiera Internacional, es un grupo intergubernamental que establece estándares; desarrolla y promueve políticas para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, este grupo está integrado por 36 miembros: 34 países y 2 organizaciones internacionales y, además cuenta con 27 observadores entre grupos regionales e internacionales. Sus principales funciones son: Establecer estándares para el combate del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, el asegurar su implementación en los países miembros; estudiar las técnicas y tipologías de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; y realizar actividades de asistencia destinadas a divulgar los estándares recomendados en todo el mundo.

En Latinoamérica especialmente en Colombia Castellares (2025) estableció que en múltiples legislaciones tipifican el blanqueo de activos que proceden de un delito tributario, en concordancia con los postulados organismos internacionales, en esta contribución se defiende que el espacio para la comisión de estas formas de lavado, es bastante reducido, en la medida que no es aceptable la tesis de la contaminación total del patrimonio del defraudador, la dimensión del

lavado de activos está condicionada, como en todos los casos de blanqueo, a la identificación segura, con las mínimas garantías probatorias, de los concretos bienes que provienen de un delito anterior; si ello se suma que la prescripción del delito tributario y la llamada regularización tributaria dan lugar a la descontaminación del objeto material, entonces el ámbito de estas formas de blanqueo es aún más acotado. Por lo demás, este grupo de delitos proporciona un terreno bastante fértil para interpretaciones estrictas, cuando no restringidas, conforme a la imputación objetiva, como se aprecia por ejemplo en el tratamiento de los casos de mezcla de bienes.

En el Perú, la legislación nacional considera al lavado de activos como delito, es un proceso por el cual se obtiene recursos económicos mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales, y para su configuración es necesario que los fondos o activos obtenidos sean de actividades ilícitas no tributadas; mientras que la defraudación tributaria es el que procede con engaño y obtiene para sí o para un tercero un provecho económico indebido a expensas del Estado a la percepción de sus tributos. El lavado de activos es un fenómeno socio-económico que se da en todo el mundo, y el Perú no es la excepción, este delito opera bajo una ideología liberal democrática con tendencias de una economía neoliberal donde impera la oferta y la demanda que favorece a los grandes capitales privados, pero de manera ilegal e informal encaminados a la defraudación tributaria. En la misma línea la defraudación tributaria es también delito mundial, con la diferencia que en el Perú dicha práctica es uno de los más altos de Latinoamérica, consecuencia de ello son los bajos ingresos tributarios que afecta directamente al desarrollo, progreso y bienestar de los pueblos (educación, salud, servicios básicos, infraestructura etc. etc.); asimismo, da camino a la evasión tributaria, la informalidad y la corrupción.

Estos últimos años estos dos delitos tanto lavado de activos como la defraudación tributaria (delitos tributarios) ha ido en crecimiento; lamentablemente en nuestro país no existen políticas claras que erradiquen o contrarresten este mal, porque va de la mano con la corrupción generalizada. El lavado de activos puede darse por los canales formales e informales, especialmente bajo la creación de empresas “fantasma” y los negocios de “fachada”; al respecto la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito indica que: “La creación o involucramiento a las empresas legalmente conformadas por la delincuencia organizada (lavado de activos), va en crecimiento en el Perú”.

Como se indicaba líneas arriba, estos delitos van en crecimiento y no existen políticas de gobierno que involucren a las instituciones para erradicar estos males, porque lamentablemente el mismo Poder Judicial a través de la Corte Suprema no han emitido hasta ahora una sanción clara para el delito de lavado de activos, es decir no existen sentencias al respecto, por la misma razón que su interpretación más aún han llegado a establecer un conflicto entre delito fuente y el incremento injustificado del patrimonio para la configuración del delito de lavado de activos; dichas dos formas de interpretación no han permitido hasta la actualidad establecer un acuerdo plenario que determine un precedente vinculante determinado en relación al lavado de activos; de modo que se debe emitir urgentemente un acuerdo plenario para establecer como precedente vinculante que el delito de lavado sea interpretado como delito fuente y como el incremento injustificado del patrimonio que permita la disminución y erradicación del delito de defraudación tributaria.

En ese sentido, la presente investigación pretende explicar la correcta interpretación del delito de lavado de activos como fuente y como incremento injustificado del patrimonio, y el delito de defraudación tributaria que afectan negativamente a la sociedad peruana.

### **1.3 Formulación del problema**

#### ***1.3.1 Problema general***

¿En qué medida la adecuada interpretación del delito de lavado de activos incide en la disminución del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018?

#### ***1.3.2 Problemas específicos***

PE1 ¿En qué medida el delito de lavado de activos debe ser interpretada como delito fuente que permita disminuir la evasión tributaria como parte de la defraudación tributaria en la Sala Penal Nacional?

PE2 ¿En qué medida el delito de lavado de activos debe ser interpretada como el incremento injustificado del patrimonio que permita disminuir el fraude fiscal en la Sala Penal Nacional?

### **1.4 Antecedentes**

#### ***1.4.1 Antecedentes internacionales***

Mendoza (2022) en Argentina, realizó la investigación titulada: “*El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú (Arts. 1, 2 Y 3 del Decreto Legislativo N° 1106)*”, para optar el grado académico de maestro en Derecho Penal en la Universidad de Salamanca. Concluye que definimos al lavado de activos como el proceso mediante el cual se incorporan o integran al sistema

económico legal bienes que –teniendo un origen delictivo conocido– fueron dotados de una apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita, con el objeto que puedan ser empleados en las mismas condiciones que aquellos que proceden de fuentes lícitas, buscando su disfrute pacífico.

Peña (2021) en Chile, realizó la investigación titulada: *“Delito tributario como delito base del lavado de activos: análisis y comentarios de los cambios introducidos por la ley 20.818- Perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos”*, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal en la Universidad de Chile. Concluye que: 1. A lo largo de esta investigación se ha realizado un análisis que intentó abarcar todos los aspectos relevantes en la evolución del delito de lavado de activos. Tal revisión pretendía esclarecer el sentido y estructura de la regulación desde sus orígenes hasta la forma que ha adoptado en la actualidad, tanto en el derecho chileno, en el derecho comparado y en los instrumentos internacionales. Solo de esta manera, podría comprenderse la inclusión o exclusión de los delitos base, con especial mirada a los tipos penales contemplados en el artículo 97, N° 4 incisos primero, segundo, tercero y quinto del Código Tributario. 2. En lo que respecta al derecho chileno (capítulo primero) se pudo apreciar que el lavado de activos (en España y otros países, blanqueo de capitales) es un tipo cuya estructura está formada por dos injustos típicos: Un delito base - que otorga o convierte en ilícitas ganancias o bienes luego de su comisión – y el delito de blanqueo de capitales propiamente tal – en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económica legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.<sup>252</sup> Dicho lavado se produce por una serie de conductas típicas descritas en la letra “a” y “b” del artículo 27 de la ley 19.913.

Guerrero (2023) en Colombia, realizó la investigación titulada: *Lavado de activos y afectación de la seguridad*, para optar el grado académico de Derecho penal en la Universidad Militar Nueva Granada. Concluye que el lavado de activos es una actividad ilícita desarrollada por diferentes grupos al margen de la ley y no solo se relaciona con el narcotráfico, sino con cualquier actividad ilícita que genere algún tipo de beneficio económico. Por esta razón se debe ampliar el espectro de delitos fuente de dineros ilícitos, refiriendo como sujetos activos de este delito tanto a las organizaciones narcotraficantes, como a las guerrillas, paramilitares, bandas criminales y mafias en general, incluyendo mafias que operan dentro de instituciones estatales, ya que la corrupción es una de las causas más poderosas de generación de dineros ilícitos que buscan ser blanqueados.

Esteban (2022) en Argentina realizó la investigación titulada: *“Lavado de activos: impacto económico social y rol del profesional en ciencias económicas”*, para otra el grado maestro en Derecho penal en la Universidad Nacional de Cuyo. Concluye que el lavado de activos de origen delictivo es un procedimiento que pretende ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito de determinados bienes o el producto de actividades delictivas con la finalidad de convertirlos en otros bienes u actividades que resultan aparentemente lícitas.” (AFIP, 2012). El dinero es lavado a través de una serie de complejas transacciones y, por lo general, incluye las tres etapas: colocación, decantación o estratificación e integración. Los activos se lavan para encubrir actividades delictivas o ilegales tales como tráfico de migrantes, trata de personas, secuestro extorsivo, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, entre otros.

### ***1.4.2 Antecedentes nacionales***

Tito (2024) en la ciudad de Lima, realizó la investigación titulada: “*Lavado de activos y defraudación tributaria en el distrito judicial de Moquegua, 2023*”, tesis de grado, concluyó que los resultados de la investigación muestran que la vulnerabilidad en la identificación del cliente, registro de operaciones y reporte de operaciones sospechosas de la normativa de lavado de activos afectan la defraudación tributaria a través del ocultamiento de rentas, ocultamiento de la identidad del deudor tributario e incentivos tributarios simulados; esta vulnerabilidad se presenta en el aspecto ético cuando las personas aplican las normas pueden fallar violentando los controles implementados, más que todo por la falta de la correcta interpretación como delito fuente o como el incremento injustificado del patrimonio. Se determinó que, si existe una relación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto a la identificación del cliente y la defraudación tributaria, y es de significancia moderada, debido a que la defraudación tributaria es bajo y positivo ( $r=0.184$ ), es decir se presenta un riesgo moderado de cometer defraudación tributaria, explicado por el ocultamiento de la identidad del contribuyente, mediante empresas de fachada. 3. Se encontró que, si existe una relación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al registro de operaciones y la defraudación tributaria, y es bajo y positivo ( $r=0.128$ ), esto no evita que exista un riesgo moderado de cometer defraudación tributaria en el Perú. 4. Se encontró que, si existe una relación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al reporte de operaciones sospechosas y la defraudación tributaria, y es alto y positivo ( $r=0.98$ ), es decir el riesgo es alto de cometer defraudación tributaria.

Tarazona (2025) en la ciudad de Huancayo, realizó la investigación titulada: “*La prevención por parte del estado peruano en contra del delito de lavado de activos en el distrito de*

*Huánuco – 2022*”. Concluye que las estrategias de prevención en las empresas constructoras se relacionan inversamente con el lavado de activos en las empresas de la región Junín, debido a que, a una menor prevención, mayor será el riesgo de que se produzca el lavado de activos en la Región Junín. Las políticas y procedimientos como estrategias de prevención se relacionan inversamente con el lavado de activos en las empresas de la región Junín, debido a que, a una menor prevención de las estrategias de políticas y procedimientos, mayor será el lavado de activos en la Región Junín. Las políticas para la identificación y conocimiento de los clientes como estrategias de prevención se relacionan inversamente con el lavado de activos en las empresas de la región Junín.

Mejía (2022) en la ciudad de Trujillo, realizó la investigación titulada: *“El delito de lavados de activos en el ámbito de la criminalidad en la región de la libertad”*. Concluye que, al efectuar el análisis de la investigación de la tesis, se puede concluir que existe una correlación entre las preguntas y la hipótesis por lo que se descarta la hipótesis nula, por existir una relación entre la información privilegiada y el delito de lavado de activos. El delito de mayor importancia de acuerdo a su incidencia, casos y participación directa en el delito de lavado de activos es a través con lo relacionado con los delitos contra el patrimonio y que debe adecuarse al desarrollo y alto grado de sofisticación que ha logrado la criminalidad en el mundo.

Tordoya (2021) realizó la investigación titulada: *“Inteligencia financiera y el lavado de activos en el Perú”*. Concluye que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) en el periodo comprendido entre enero de 2007 y junio de 2015 ha recibido 27,201 Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) por parte de los sujetos obligados a reportar. La mayor participación por tipo de sujeto obligado está representada por los Bancos con 40% y las Empresas de Transferencia de Fondos con 17% (Véase Gráfico N° 02). El 59% de estos reportes provienen de instituciones

ubicadas en Lima Metropolitana. En nuestro país como en otros existen limitaciones para obtener información relacionada a los depósitos y captaciones de cualquier naturaleza, que reciban las instituciones bancarias de sus clientes amparadas en la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros en donde contempla el secreto bancario.

## **1.5 Justificación de la investigación**

### ***1.5.1. Justificación práctica***

La presente investigación se justificó porque el delito de lavado interpretada adecuadamente permitirá disminuir la defraudación tributaria, porque este último genera el delito de evasión tributaria, la informalidad y la corrupción generalizada; asimismo, porque los efectos microeconómicos del lavado de activos hace imposible a las empresas legítimas competir en iguales condiciones al ofrecer productos/servicios a precios por debajo del mercado; como propuesta de solución se debe emitir urgentemente un acuerdo plenario para establecer como precedente vinculante que el delito de lavado sea interpretado como delito fuente y como el incremento injustificado del patrimonio que permita la disminución y erradicación del delito de defraudación tributaria

### ***1.5.2. Justificación teórica***

La teoría de esta investigación está sustentada por Prado (2008) quien indica que el lavado de activos, es el conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al Producto Nacional Bruto de cada país, sea de modo transitorio o permanente, de los recursos,

bienes y servicios que se originan o están conexos con transacciones de macro o micro tráfico ilícito de drogas.

### ***1.5.3. Justificación metodológica***

El objeto de la presente investigación es interpretar el delito de lavado de activos y la defraudación tributaria, en ese sentido se basa en una lógica y procedimiento deductivo (explicativo para luego generar perspectivas estadísticas); “la recolección de datos consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los encuestados” (Hernández, 2010).

## **1.6 Limitaciones de la investigación**

Respecto a las fuentes bibliográficas, el tema abordado ha tenido suficiente bibliografía, gran parte de la información se ha obtenido del trabajo de campo mediante las técnicas y los instrumentos; el tiempo propuesto para realizar la investigación ha sido muy limitada, especialmente para hacer el trabajo de campo, pero con todas esas limitaciones hemos logrado finalizar la investigación; en relación a los recursos económicos no se ha tenido ninguna limitación ya que se contó con el autofinanciamiento; sobre los recursos humanos, se contó con el personal suficiente para el desarrollo de la investigación.

## **1.7 Objetivos**

### ***1.7.1 Objetivo general***

Determinar si la adecuada interpretación del delito de lavado de activos incide en la disminución del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018.

### ***1.7.1 Objetivos específicos***

OE1. Determinar si el delito de lavado de activos debe ser interpretada como delito fuente que permita disminuir la evasión tributaria como parte de la defraudación tributaria en la Sala Penal Nacional.

OE2. Determinar si el delito de lavado de activos debe ser interpretada como el incremento injustificado del patrimonio que permita disminuir el fraude fiscal en la Sala Penal Nacional.

## **1.8 Hipótesis**

### ***1.8.1 Hipótesis general***

La adecuada interpretación del delito de lavado de activos incide directamente en la disminución del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018.

### ***1.8.2 Hipótesis específicas***

HE1. El delito de lavado de activos interpretada como delito fuente influye de manera positiva en la disminución de la evasión tributaria como parte de la defraudación tributaria en la Sala Penal Nacional.

HE2. La interpretación del delito de lavado de activos como incremento injustificado del patrimonio influye de manera positiva en la disminución del fraude fiscal en la Sala Penal Nacional.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Marco conceptual

#### 2.1.1 *El lavado de activos*

Es el proceso a través del cual se encubre el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (por ejemplo, narcotráfico o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, desfalco, crímenes de guante blanco, extorsión, secuestro, piratería etc.). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero, en ese sentido, se entiende por Lavado de Activos un conjunto de acciones o un procedimiento conformado por sucesivos pasos realizados con el fin de introducir o insertar los fondos de origen ilícito en el circuito económico, revistiéndolos de una apariencia de legitimidad que permita a los agentes del delito disfrutar tranquilamente del producto o fruto de actividades ilícitas previas (Gálvez, 2009).

La decisión de tipificar y sancionar el delito de lavado de dinero tuvo su origen en el proceso de replanteamiento de la política internacional antidroga, que se inició hacia finales de 1984 y que concluyó en la suscripción en diciembre de 1988 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Este documento internacional delineó las nuevas estrategias que deberían aplicarse frente al tráfico ilícito y al consumo indebido de drogas fiscalizadas, en todos los países vinculados al Sistema de la ONU. Dado que la elaboración y aprobación de la nueva Convención tiene lugar en la ciudad de Viena, se le conoce también como “La Convención de Viena”. Si algo diferencia a esta Convención de sus

predecesoras de 1961 y 1971, es que se trata de un instrumento que define medidas exclusivamente de política penal. Vale decir, su articulado propone acciones que se vinculan únicamente con decisiones de criminalización primaria y secundaria. Esto es, con la definición, procesamiento y sanción de delitos vinculados al narcotráfico. Justamente, una de las principales innovaciones que introduce la Convención de Viena, fue la criminalización del lavado de dinero proveniente o derivado del tráfico ilícito de drogas, como un delito autónomo, con tipificación y penas específicas. La explicación de esta decisión político-criminal, fue que siendo el narcotráfico una actividad económica de corte y estructura empresarial, sólo sería posible controlarlo mediante mecanismos que afectasen su capacidad de financiamiento y reinversión. Es decir, neutralizarlo o limitando la movilidad y utilización de los capitales de la organización ilegal. Si una empresa no tiene dinero, ni puede obtenerlo, sencillamente no podrá mantener su proceso productivo, su presencia en el mercado, sus redes de comercialización, su personal calificado, etc., y. por ende, colapsará y se agotará económicamente. Esa era, pues, la intención que perseguía la Convención de Viena y para lo cual proponía las siguientes medidas normativas. (M. Mejía, 2016)

La criminalización específica, como delito autónomo, de los actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia de bienes y capitales vinculados o derivados del tráfico ilícito de drogas. Y también la sanción particular y complementaria de las formas de participación o de ejecución imperfecta de tales actos. La estructuración de mecanismos y procedimientos para la detección y fiscalización de las operaciones realizadas a través del sistema de intermediación financiera, que resulten susceptibles de materializar actos de lavado de dinero. La promoción y consolidación de un espacio internacional común de represión del lavado de dinero, a través de medidas de cooperación judicial o asistencia mutua en materia penal, entre los órganos competentes

de los países suscriptores de la Convención. La ampliación y modernización de las disposiciones y técnicas operativas para la inmovilización inmediata y el decomiso de capitales y bienes de procedencia u origen ilegal. La flexibilización del secreto bancario, así como la inversión de la carga de la prueba, para la investigación criminalístico-financiera de los actos de lavado de dinero. Todos los desarrollos normativos regionales, subregionales y nacionales, que en torno al delito de lavado de dinero contempla y muestra actualmente el derecho penal comparado, reproducen legislativamente las orientaciones contenidas en la Convención de Viena. (V.R. Prado, 2008)

El lavado de activos es también conocido como lavado de dinero, blanqueado de dinero, reciclaje de dinero o legalización de capitales, se suele identificar en el derecho penal contemporáneo a un mismo fenómeno delictivo, que se vincula con actos dirigidos a otorgar una apariencia legal y legítima a los bienes y ganancias que se originan o derivan de una actividad ilegal punible, como lo es el narcotráfico. Ahora bien, el dinero ilegal se “lava” en atención a los problemas contables, tributarios y criminalísticos que, para los traficantes de drogas, genera el hecho de tener que realizar todas sus operaciones de comercio de sustancias fiscalizadas en dinero en efectivo, que, por lo demás, casi siempre se materializa en moneda de baja denominación. Las drogas, no pueden pagarse a través de títulos valores o tarjetas de crédito que obligarían al traficante a registrar su identidad y ubicación. Pero el hecho de la venta en efectivo le produce el problema de cómo explicar la procedencia de sus ganancias y su repentina fortuna o mejora económica. En consecuencia, pues, para que dichas ganancias o bienes de procedencia ilegal, puedan salir al mercado y registrarse económica y tributariamente, se requiere realizar diferentes operaciones y transacciones que les vaya otorgando legalidad aparente y formal. Ese proceso es lo que se conoce como lavado de dinero. Concretamente, podemos definir como lavado de dinero a un conjunto de

operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al Producto Nacional Bruto de cada país, sea de modo transitorio o permanente, de los recursos, bienes y servicios que se originan o están conexos con transacciones de macro o micro tráfico ilícito de drogas. (V.R. Prado, 2008)

Desde nuestro punto de vista el lavado de activos es una actividad que representa todo acto, o tentativa, tendiente a ocultar o encubrir la naturaleza de haberes obtenidos, ilícitamente, a fin de que parezcan, esos haberes procedentes de fuentes lícitas.

El lavado de activos es el proceso de convertir, custodiar, ocultar o transferir dinero, bienes, efectos o ganancias, con el fin de evitar la identificación de su origen ilícito y hacerlos aparentar como legítimos. El lavado de activos incluye: Tratar de dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito. Adquirir, resguardar, invertir, transformar, transportar, custodiar y administrar bienes o ganancias ilícitos. El dinero y los bienes de procedencia ilícita nunca serán legales así hagan muchas transacciones con ellos. Los recursos del lavado de activos no solo vienen de narcotráfico

Las fases o etapas del lavado de activos son: La colocación, el lavador criminal introduce los fondos ilegales al sector formal. Generalmente los fondos ilegales al sector formal. Generalmente los fondos se manipulan en zonas relativamente próximas a las de la actividad criminal (a menudo el mismo país). Ejemplo: El lavador podría depositar el efectivo en una institución financiera regulada, como por ejemplo un banco o una empresa de valores. O también podría adquirir activos costosos como por ejemplo automóviles, antigüedades o joyas. (López, 2014). Transformación o intercalación, una vez introducido el dinero en el sistema formal, el lavador efectúa una serie de operaciones con los fondos para alejarlos de su fuente. Ejemplo: El lavador puede comprar o vender valores, metales preciosos u otros activos costosos. También

puede transferir los fondos a otro país es mediante varias cuentas en bancos diferentes, probablemente, mediante sociedades ficticias. Integración, al lograr reciclar sus ganancias de origen criminal a través de las dos primeras fases, el lavador las hace pasar por una tercera fase, incorporándolas en actividades económicas legítimas. Ejemplo: El lavador puede establecer una actividad intensiva, en efectivo, como, por ejemplo; un restaurante o una tienda de alquiler de vídeos, donde los fondos ilegales puedan ser inyectados y reaparecer como ganancias ficticias o repago de préstamos. (López, 2014)

Algunas implicancias negativas del lavado de activos para el país y las empresas. Competencia Desleal, las compañías creadas con fondos clandestinos mezclan las ganancias ilícitas con fondos legítimos, para ocultar ingresos mal habidos. Subvencionando sus artículos o productos a niveles por debajo de los precios del mercado. Distorsión económica e inestabilidad, los lavadores están interesados en proteger sus ganancias ilícitas y no en generar utilidades por sus inversiones. Por tanto, desvían fondos de inversiones solidas hacia inversiones de baja calidad que ocultan las ganancias afectando el crecimiento económico. (López, 2014)

Algunas implicancias negativas del lavado de activos para el país y las empresas, las consecuencias negativas que pueden generarse son, entre otras: el debilitamiento de la integridad de los mercados financieros, competencia desleal, la pérdida del control de la política económica, la pérdida de rentas públicas y riesgo para la reputación del país. Pérdida de Rentas Públicas, el lavado de activos disminuye los ingresos tributarios gubernamentales y, por tanto, perjudica indirectamente a los contribuyentes honrados. Riesgos para la Reputación, la confianza en los mercados y la importante función económica que cumplen las utilidades son deterioradas por el

lavado de activos y los delitos financieros, como el fraude financiero generalizado y la especulación bursátil. (López, 2014)

La tipología del lavado de activos, empresas de transferencias de fondos, estas empresas reciben dinero en el exterior y lo trasladan a los beneficiarios vía giros, generando cierta utilidad por el cobro de la comisión del giro y la monetización a tasas de cambio inferiores a las oficiales, lo cual se origina por los incrementos que pueda tener la moneda entre la fecha de recibo y pago del giro. Este proceso es muy atractivo para el lavador, ya que trae dinero del exterior sin riesgo, limitado solo por los montos de giros permitidos, para lo cual, consigue varias personas. La identificación, ubicación y demás datos de los beneficiarios son falsos y suministrados por el lavador. Amnistías tributarias, este es un mecanismo utilizado por el gobierno con el propósito de que los contribuyentes legalicen los capitales que poseen en el exterior y que no han sido declarados. Con la declaración fiscal de estos patrimonios los gobiernos buscan aumentar la base gravable de los contribuyentes y, por ende, sus ingresos tributarios hacia el futuro; mientras que para el lavador esta opción es muy esperada, ya que, por el pago de una suma relativamente baja de dinero, a título de impuesto, legaliza grandes cantidades de dinero, sin tener que justificar su origen ni estar sujeto a investigaciones o sanciones por infracción a las normas de control de SUNAT. El lavador una vez se acoge a la amnistía, cuenta con un documento legal con el que justifica plenamente sus movimientos financieros. Adquisición de loterías y juegos de azar ganadores, el lavador logra un contacto en la entidad organizadora de la lotería y obtiene la información de las personas ganadoras de un premio, los aborda y les ofrece comprar el billete ganador por un monto igual al premio más un adicional (“plus”). Para el ganador del premio esto resulta muy atractivo, ya que recibe el valor del premio y los impuestos que le descontarían al

momento del pago del premio. Para el lavador es un excelente medio para justificar una buena cantidad de dinero, facilitando además su colocación en el sistema financiero. Ocultamiento bajo negocios lícitos, el lavador procura la adquisición de empresas con serias dificultades económicas, pero con buena reputación, trayectoria y volumen de ventas, de tal manera que se pueda justificar el ingreso de dinero ilícito, presentándolo como producto de la buena marcha de la compañía o de su recuperación. También el lavador procura la adquisición o montaje de negocios cuyo objeto social conlleva el manejo diario de dinero en efectivo, como pueden ser restaurantes, bares, hoteles, discotecas, supermercados, droguerías, empresas de transporte, etc. El lavador o éste en complicidad con el dueño o de los administradores (cuando él no es el mismo propietario), incrementan las ventas con el fin de ingresar a las entidades financieras mayores cantidades de dinero. Por ello, para el lavador son muy atractivos los negocios que involucran actividades de comercio exterior, ya que facilitan la legalización del dinero poseído en el exterior. Así mismo, el lavador, establece compañías “off shore” o empresas que sólo existen en papeles, pero no físicamente, para así originar presuntos ingresos que realmente se originan en una actividad ilícita. Se pueden llegar a constituir innumerables sociedades, a fin de no permitir evidenciar el vínculo entre las diferentes empresas formadas. (López, 2014)

Utilización de cuentas de terceros, el lavador utiliza cuentas de terceras personas para realizar operaciones financieras con dinero de origen ilícito. El uso de estas cuentas se da muchas veces con el permiso de sus titulares o sin el permiso de los mismos; asimismo, en muchos casos los lavadores son ayudados por funcionarios de la misma institución financiera, quienes pueden incluso indicarles qué cuentas de terceros pueden utilizar para este tipo de operaciones. Créditos ficticios, es una figura que disimula las verdaderas intenciones del lavador, quien solicita, para sí

o para un tercero (testaferro), un crédito a una institución del sistema financiero, otorgando como colateral, normalmente, una garantía de rápida realización. Al crédito se le da un buen manejo en los primeros meses, luego entra en mora y por último en la imposibilidad de pago. En esta situación el lavador induce la cancelación del crédito con la garantía ofrecida, logrando justificar, para sí, la procedencia de los recursos. Fondos colectivos, corresponde al aprovechamiento de la figura del ahorro en grupos, en la cual periódicamente se participa en sorteos o remates de sumas importantes para la adquisición de bienes muebles o inmuebles. El lavador acude a las personas de uno de los grupos que administra la empresa de fondos colectivos, con el objeto de adquirir sus contratos, que, finalmente le den la posibilidad de ser propietario del total del grupo. Una vez que un contrato se hace ganador de un sorteo o remate, éste es transferido para él o para la persona que él indique, justificando la procedencia del dinero. Metas e incentivos, las altas metas y los incentivos establecidos para los ejecutivos de las entidades financieras, con el propósito de lograr objetivos institucionales, se han convertido en un elemento de presión, que muchas veces generan malas decisiones. Cuando un ejecutivo no ha cumplido con sus metas, sabe que está arriesgando no solo sus incentivos económicos, sino también el mismo puesto y sustento familiar. En esta etapa es cuando aparece el lavador, contacta al ejecutivo y procura convertirse en cliente estrella. Siempre aparecerá en los momentos que más se necesita y dará la mano al ejecutivo para que éste cumpla con sus metas. La presión por el cumplimiento de metas hace que se debiliten los controles y que se presuma que los recursos del lavador son de procedencia lícita. En este caso, el lavador utiliza a un funcionario para sus fines. Sobrefacturación de exportaciones, el lavador de dinero necesita que ingrese al país dinero proveniente del extranjero, producto de sus actividades ilícitas. Es así, que mediante exportaciones ficticias o de bienes de un valor ínfimo, las mismas que son declaradas

ante la autoridad aduanera a un valor exagerado (sobrefacturación), permite que ingrese ese dinero ilícito como pago de la exportación sobrevaluada.

Estructurar, o hacer "trabajo de hormiga", consiste en el fraccionamiento de operaciones financieras, con el fin de no levantar sospechas y/o que las mismas no sean detectadas. Pueden ser a través de depósitos o cambio de cheques por otros de sumas menores, para que las efectúen diversas personas, naturales o jurídicas, pero afectando una sola cuenta o beneficiario, operaciones cuyo monto no obligue el diligenciamiento de documentos de control. Método sencillo de ejecutar y difícil de detectar; pues puede burlar el control consolidado de operaciones diarias en efectivo. Otro sistema consiste en evadir el control de operaciones en efectivo mediante la utilización de un mismo operador en diferentes instituciones financieras donde realiza operaciones para el mismo beneficiario, siempre inferiores a los límites de control diario y consolidado. Complicidad de un funcionario u organización, individualmente, o de común acuerdo, los empleados de las instituciones financieras o comerciales facilitan el lavado de dinero al aceptar a sabiendas grandes depósitos en efectivo, sin llenar el Registro de Transacciones en Efectivo, llenando registros falsos o exceptuando incorrectamente a los clientes de llenar los formularios requeridos, etc. Esta técnica permite al lavador evitar la detección, asociándose con la primera línea de defensa contra el lavado de dinero, o sea, el empleado de una institución financiera.

Negocio o empresa de fachada, una compañía de fachada es una entidad que está legítimamente incorporada (u organizada) y participa, o hace ver que participa, en una actividad comercial legítima. Sin embargo, esta actividad comercial sirve primeramente como máscara para el lavado de fondos ilegítimos. La compañía de fachada puede ser una empresa legítima que mezcla los fondos ilícitos con sus propias rentas. Puede ser también una compañía que actúa como

testaferro, formada expresamente para la operación del lavado de dinero. Puede estar ubicada físicamente en una oficina o tener únicamente un frente comercial; sin embargo, toda la renta producida por el negocio realmente proviene de una actividad criminal. En algunos casos, el negocio está establecido en otra ciudad o país para hacer más difícil rastrear las conexiones del lavado de dinero. Mal uso de las listas de clientes habituales, en esta técnica, el lavador de dinero se colude con un funcionario del banco a fin de ser incluido dentro de la lista de clientes habituales, ello con el fin de realizar operaciones de legitimación de dinero y no ser reportado por la institución financiera como operación sospechosa. Transferencias electrónicas, esta técnica involucra el uso de la red de comunicaciones electrónicas, de bancos o de compañías que se dedican a transferencias de fondos, para mover el producto criminal de un sitio a otro. Por medio de este método, el lavador puede mover fondos prácticamente a cualquier parte del país o al extranjero. El uso de transferencias electrónicas es probablemente la técnica más usada para estratificar fondos ilícitos, en términos del volumen de dinero que puede moverse, y por la frecuencia de las transferencias. Los lavadores prefieren esta técnica porque les permite enviar fondos a su destino rápidamente, y el monto de la transferencia normalmente no está restringido. Después de transferir los fondos varias veces, especialmente cuando esto ocurre en una serie de transferencias sucesivas, se vuelve difícil la detección de la procedencia original de los fondos. Un refinamiento adicional en el uso de transferencias telegráficas es transferir fondos desde varios sitios dentro de un país o región a una cuenta canalizadora en cierta localidad. Cuando el saldo de la cuenta alcanza cierto nivel o "umbral", los fondos son transferidos, automáticamente, fuera del país. (López, 2014)

Transferencias entre corresponsales, esta técnica presume que una organización de lavado de dinero puede tener dos o más filiales en diferentes países, o que podría haber alguna clase de

filiación comercial entre dicha organización y su contraparte ubicada en el extranjero. Los fondos a ser lavados entran en la filial en un país y después se los hace disponibles en un segundo país en la misma moneda o en otra diferente. Como hay una relación de corresponsalía entre las dos filiales, no se necesita transportar los fondos físicamente. Tampoco hay necesidad de transferir los fondos electrónicamente. La coordinación entre ambas terminales de la operación se lleva a cabo por teléfono, fax, o por algún otro medio. Cambiar la forma de productos ilícitos por medio de compras de bienes o instrumentos monetarios, bajo esta técnica, el lavador de dinero cambia los productos ilícitos de una forma a otra, a menudo en rápida sucesión. El lavador puede, por ejemplo, adquirir cheques de gerencia con giros bancarios o cambiar giros por cheques de viajero. Los productos se vuelven más difíciles de rastrear a través de estas conversiones; además, dichos productos se vuelven menos voluminosos, con lo cual se hace menos probable su detección si se los transporta de o hacia el país. En algunos casos, los casinos u otras casas de juego pueden facilitar el lavado de dinero convirtiendo los productos criminales en fichas. Después de un corto tiempo, el lavador cambia las fichas por cheques o efectivo. Ventas fraudulentas de bienes inmuebles, el lavador compra una propiedad con el producto ilícito por un precio declarado significativamente mucho menor que el valor real, pagando la diferencia al vendedor, en efectivo "por debajo de la mesa". Posteriormente, el lavador puede revender la propiedad a su valor real para justificar las ganancias obtenidas ilegalmente a través de una renta de capital ficticia. (López, 2014)

Aspectos criminológicos del lavado de activos, la lucha contra el blanqueo de capitales y la absorción de los beneficios del delito a través de figuras jurídicas como el decomiso, constituyen los dos elementos básicos de la actual estrategia de control de la criminalidad organizada a nivel internacional. Dicha estrategia criminológica ha ido adquiriendo un carácter fundamentalmente

preventivo. Se marca un doble objetivo básico que ya no sólo consiste en la persecución orientada al castigo del autor como estrategia clásica de carácter represivo. Al contrario, el hecho de que el autor de este tipo de delitos sea generalmente una pieza fácilmente reemplazable dentro de una estructura criminal estable, ha llevado a que político-criminalmente la persecución del autor haya pasado a un segundo plano. El elemento dominante y que muchos consideran como la herramienta verdaderamente eficaz en la estrategia de combate, tiene un carácter eminentemente preventivo y consiste en la persecución de las ganancias que se obtienen a través de la comisión de hechos delictivos, que constituyen el centro neurálgico de las organizaciones criminales. Es, por tanto, en el aspecto patrimonial de la lucha contra la criminalidad organizada en donde se encuadra la persecución del delito de blanqueo de capitales. Como ha señalado la doctrina, el blanqueo de un capital de origen delictivo que además generalmente se nutre con entregas de dinero en efectivo, no sólo constituye un problema logístico de importancia, sino que posiblemente es el único “punto débil de la organización criminal”: y es que el paso del flujo ilegal al flujo legal de capitales es el único momento en el que se hacen visibles los valores patrimoniales delictivos, mientras que una vez que se ha producido dicho trasvase con éxito, la identificación del capital y de su origen ilegal es cada vez más difícil. Las investigaciones que se desarrollan en el ámbito financiero dentro de la lucha contra el blanqueo de capitales con miras a privar a la organización criminal de sus recursos económicos y de su “capital empresarial”, tienen por objetivo, además, descubrir las estructuras organizativas internas e identificar a otros posibles partícipes, a ser posible de los niveles jerárquicos superiores. Al mismo tiempo, se pretende prevenir la planificación y comisión de futuros delitos. Como resultado de la evolución en la búsqueda de estrategias de lucha contra el blanqueo de capitales, pueden diferenciarse claramente dos niveles de control. Por un lado, las

medidas de control de movimientos de dinero en efectivo y de transacciones electrónicas de carácter administrativo o policial. En este ámbito se encuadra la progresiva creación de nuevos mecanismos preventivos de defensa que intentan involucrar a diversas entidades privadas, modificando sus procedimientos de gestión de manera que se conviertan en piezas de dichos mecanismos de defensa, especialmente, generando deberes de identificación de clientes y registro de documentos o deberes de informar respecto a operaciones que no reúnan las condiciones de seguridad establecidas y puedan constituir indicios de blanqueo. Por otro lado, se encuentra la persecución de blanqueo de capitales de carácter estrictamente penal, que se orienta, como se señalaba al comienzo, a la persecución de los partícipes y a la privación de los bienes patrimoniales obtenidos ilegalmente. Estas líneas básicas de la actual estrategia de lucha contra la criminalidad organizada y, concretamente, contra el blanqueo de capitales, que es el aspecto en el que se centra esta exposición, son las que se han ido consagrando en los instrumentos jurídicos supranacionales que a continuación se van a exponer. (Zambrano, 2010)

### ***2.1.2 La defraudación tributaria.***

Los delitos tributarios son aquellos ilícitos en sentido lato, que se distinguen de las infracciones, en virtud que se establecen penas que por su naturaleza puede imponer solo la autoridad judicial, como son los que importan privación de la libertad; estos tienen su fundamento en el Código Penal y como consecuencia su sanción es doble, es decir que existe una multa y también cárcel según la gravedad del hecho cometido. En ella el bien jurídico tutelado en la defensa a los intereses económicos y patrimoniales del estado. (Rojas, 2017).

Nuestro código penal vigente, contempla en forma separada los hechos antijurídicos o ilícitos que tiene sus orígenes en el incumplimiento de las normas del Derecho Tributario o las leyes fiscales específicas, en las cuales ha existido una omisión o acción, dolo o culpa en su realización.

La defraudación la comete quien, mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquier otra forma de engaño induce a error a la administración tributaria, del cual puede resultar perjuicio para la misma”. Esta se produce cuando una persona omite en forma parcial o total el pago de contribuciones y obtiene un beneficio indebido en perjuicio del fisco ya sea con cualquier clase de engaño o aprovechándose de errores. Sin embargo, podemos encontrar algunas definiciones de autores que la definen, el licenciado López Velarde expone: “La defraudación tributaria es un acto u omisión de un particular que trae como consecuencia dejar de hacer lo que la ley tributaria ordena o efectuar lo que la misma prohíbe”. (Fernández, 2014)

La defraudación es la violación de las normas jurídicas que establecen las obligaciones sustantivas y formales, finalmente nuestro código Penal lo define de la siguiente forma: Comete el delito de defraudación tributaria quien, mediante simulación, ocultación, maniobra, ardid o cualquier otra forma de engaño, induzca a error a la Administración Tributaria en la determinación o el pago de la obligación tributaria de manera que produzca detrimento o menoscabo en la recaudación impositiva. (Ruiz, 2014)

Es por medio del cual los contribuyentes puedan incurrir dolosamente en conductas encaminadas a perjudicar a la administración de impuestos sin que las mismas tengan consecuencias de carácter penal. De hecho, cuando las personas con el deber constitucional de contribuir con las cargas públicas incurren en actuaciones encaminadas a defraudar a la

administración de impuestos, u omiten declararle al Estado los tributos que se han causado a su favor, deben ser sancionadas si el legislador así lo desea, mediante el derecho penal. Así pues, bajo los principios constitucionales del Estado Democrático y Constitucional de Derecho, el legislador se encuentra en plena libertad de penalizar la defraudación tributaria. La defraudación tributaria es la realización de conductas encaminadas a engañar a la administración de impuestos con la finalidad de hacerle creer que, de conformidad con las normas del ordenamiento tributario, el impuesto que le corresponde pagar al contribuyente es menor que el que efectivamente debe pagar. Es cierto que el delito de omisión de agente retenedor consagrado en el artículo 402 del Código Penal no exige la comisión de conductas defraudatorias para su consumación. No obstante, como lo veremos más adelante, la justificación constitucional para la existencia de este delito es su semejanza al peculado por apropiación. (Rueda, 2016)

### **Elementos de la defraudación tributaria**

#### **a. Elementos objetivos:**

##### **Acción**

En cuanto a la defraudación tributaria el hecho consiste en una conducta exterior del agente infractor. Esta conducta es una acción, misma que se produce por violación a las prohibiciones específicas contenidas en el ordenamiento jurídico. (Fernández, 2014)

##### **Tipicidad**

Este elemento está relacionado con el principio de la legalidad en materia tributaria, por la cual se indica que no se puede imponer ninguna sanción a un contribuyente si no existe una ley

previa que lo establezca. En el derecho penal tributario, el mandato cuya transgresión constituye la infracción se encuentra en las normas que, con relación a cada tributo, disciplinan las obligaciones y deberes formales del contribuyente. Con la tipicidad se justifica la prohibición del empleo de la analogía como un instrumento de integración de normas en el ámbito penal, ya que únicamente podrá ser considerada como delito de defraudación aquella conducta que haya sido tipificada y catalogada como tal tanto en el código tributario o en el código penal de acuerdo al ilícito cometido. (Fernández, 2014)

### **Antijuricidad**

El delito de defraudación tributaria es una conducta que lesiona un bien jurídico y por infringir o violar una norma jurídica se convierte en antijurídica y por tanto en ilícito. La antijuricidad tributaria consiste en un ataque al interés financiero del estado.

### **Imputabilidad**

Sergio Francisco de la Garza indica: “La imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud y madurez espiritual de valorar correctamente los deberes y obrar conforme a ese conocimiento”. La imputabilidad significa capacidad para responder. Es la aptitud para gozar de un derecho o para adquirir una obligación. La base de la imputabilidad es la voluntad libre y consiste ya que la misma se exterioriza en una conducta, concluyendo que para que un acto o un hecho sea imputable, es necesario que pueda ser atribuido a la persona que se trata.

#### **b. Elementos objetivos:**

**Dolo**, consiste en la expresa y clara intención o propósito de pagar o evadir una cantidad menor a la debida o en no pagar la prestación fiscal.

**Culpa**, se entiende como la imprudencia, imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado que cause igual daño que un delito intencional, existiendo cuando se omite el cumplimiento de una disposición o se viole alguna prohibición con intención, descuido o negligencia.

Conforme al código tributario, la defraudación tributaria constituye parte de lo que en derecho se conoce como ilícito tributario definido como todo acto u omisión de un particular, que trae como consecuencia dejar de hacer lo que la ley ordena a efectuar o lo que la misma prohíbe, claramente se expresa en el artículo 70 del Código Tributario el cual se refiere a Competencia “Cuando se cometan delitos tipificados como tales en la ley penal, relacionados con la materia tributaria, el conocimiento de los mismos corresponderá a los tribunales competentes del Ramo Penal”. A continuación, abordaremos algunos artículos sobre la cual se basa la legislación Tributaria en cuanto a Defraudación.

Basándonos en el código Penal citamos textualmente los artículos 358A, 358B, 358C y 358D de la siguiente forma donde se definen y tipifican los delitos en materia tributaria:

**Artículo 358 “A”. Defraudación tributaria:**

Comete el delito de defraudación tributaria quien, mediante simulación, ocultación, maniobra, ardid o cualquier otra forma de engaño, induzca a error a la Administración Tributaria en la determinación o el pago de la obligación tributaria de manera que produzca

detrimento o menoscabo en la recaudación impositiva. El responsable será sancionado con prisión de uno a seis años y multa equivalente al impuesto omitido. Si el delito fuere cometido por persona extranjera, luego de imponer las sanciones correspondientes y del cumplimiento de las mismas, se le impondrá, además, la pena de expulsión del territorio nacional.

**Artículo 358 “B”. Casos especiales de defraudación tributaria:**

Incurrirá en las sanciones señaladas en el artículo anterior:

1. Quien utilice mercancías, objetos o productos beneficiados por exenciones o franquicias, para fines distintos de los establecidos en la ley que conceda la exención o franquicia, sin haber cubierto los impuestos que serían aplicables a las mercancías, objetos o productos beneficiados.
2. Quien comercialice clandestinamente mercancías evadiendo el control fiscal o el pago de tributos. Se entiende que actúa en forma clandestina quien estando obligado a ello carezca de patente de comercio, no lleve libros de contabilidad, registros contables y no tenga establecimiento abierto al público.
3. Quien utilice en forma indebida, destruya o adultere sellos, timbres, precintos y otros medios de control tributario.
4. Quien destruya, altere u oculte las características de las mercancías u omita la indicación de su destino o procedencia.

5. Quien hiciere en todo o en parte una factura o documento falso que no está autorizado por la Administración Tributaria, con el ánimo de afectar la determinación o el pago de los tributos.
6. Quien lleve doble o múltiple contabilidad para afectar negativamente la determinación o el pago de tributos.
7. Quien falsifique las marcas oficiales de operación de las cajas de la Administración Tributaria.
8. Quien altere o destruya los mecanismos de control fiscal, colocados en máquinas registradoras o timbradoras, los sellos fiscales y similares. Si este delito fuere cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica, buscando beneficio para ésta, además de las sanciones aplicables a los participantes del delito se impondrá a la persona jurídica una multa equivalente al monto del impuesto omitido, si se produce reincidencia se sancionará a la persona jurídica con la cancelación definitiva de la patente de comercio.

### ***2.1.3 La evasión tributaria.***

Son aquellas maniobras utilizadas por los contribuyentes para evitar el pago de impuestos violando para ello la Ley. En la evasión tributaria simple y llanamente no se cumple con la ley, lo cual indudablemente es ilegal. Esta es distinta de la elusión de impuestos, la cual consiste en conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta, por lo cual no es técnicamente ilegal. (Carrión, 2016)

#### ***2.1.4 El fraude fiscal.***

Consiste en eludir la responsabilidad de contribuir con el sostenimiento de los gastos públicos del Estado, esta conducta puede dar lugar a infracciones tributarias o delitos penales, ambos perseguidos por nuestro ordenamiento jurídico. El fraude de ley se produce cuando se finge respetar la ley, pero realmente se utilizan métodos ilícitos para darle otro sentido a lo escrito en la ley. El fraude fiscal también es conocido como defraudación y penaliza cualquier infracción administrativa que se realice con plena conciencia y resulte en una disminución del ingreso percibido por la hacienda pública. (Rentería, 2012)

#### ***2.1.5 La trata de personas.***

La Ley N° 30251, que modifica el tipo penal, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, el martes 21 de octubre de 2014, indica lo siguiente: El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o cualquier beneficio; capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos

o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la pena prevista para el autor.

### ***2.1.6 La extorsión.***

Luego de la redacción original del delito de extorsión establecido en el artículo 200 del Código Penal por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1237, publicado el 26 de septiembre de 2015: (Luyo, 2018)

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que mediante violencia o amenaza, tomas locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades

cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a. A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios
- b. Participando dos o más personas
- c. Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o, de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma
- d. Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil
- e. Simulando ser trabajador de construcción civil

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años. La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a. Dura más de veinticuatro horas.

- b. Se emplea crueldad contra el rehén.
- c. El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d. El rehén adolece de enfermedad grave.
- e. Es cometido por dos o más personas. f. Se causa lesiones leves a la víctima.

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos. La pena será de cadena perpetua cuando:

- a. El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b. El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c. Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- d. El agente se vale de menores de edad.

### ***2.1.7 El tráfico ilícito de drogas***

El artículo 296" del Código Penal está dedicado a la descripción del tipo básico del delito de tráfico ilícito de drogas. Esto constituye la norma penal matriz o genérica que define qué actos configuran dicho delito; en tal sentido, si se quiere, esta disposición representa las características mínimas de tipicidad y antijuricidad que demanda la ley para que un comportamiento pueda ser reprimido como tráfico ilícito de drogas. De allí que los demás artículos que pertenecen al capítulo 111, sección segunda del título XII, del libro segundo del Código Penal, estén siempre referidos de modo directo o conexo al artículo 296". Sea porque reproducen la conducta que él tipifica, añadiéndole una circunstancia agravante o atenuante (art. 297" y 29g"), o porque resultan vinculados con alguno de sus componentes característicos, aunque en su estructura específica,

mantengan notoria independencia (art. 296"A, 296"8, 296"C, 296"0, 300", 301" y 302"). (Prado V. , 2018).

Artículo 296 del Código Penal indica que: El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

### ***2.1.8 Marco legal***

En el Perú Al aprobarse en diciembre de 1988 la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, el Perú ingresaba a una etapa decisiva del proceso de reforma y sustitución del Código Penal de 1924. Por aquél entonces, además, el delito de tráfico ilícito de drogas estaba tipificado en una legislación especial promulgada con el Decreto Ley 22095 de 1978, y que había sido objeto de sucesivas enmiendas, destacando por su importancia para la descripción de las figuras delictivas la modificación introducida con el Decreto Legislativo 122 en 1981.

Ahora bien, debido a que la legislación nacional sobre control de drogas se adscribía a los postulados del denominado modelo psicosocial de intervención y al hecho político que la Convención de Viena se hallaba aún pendiente de aprobación en el Parlamento, los proyectos del Código Penal de 1990 y de enero de 1991, así como el nuevo Código Penal promulgado en abril de 1991 no incorporaron en su articulado disposiciones referidas a la criminalización del lavado de dinero.

Es así que inmerso en un conglomerado de decretos legislativos que fueron promulgados por el Ejecutivo durante el mes de noviembre de 1991, se incluyó al Decreto Legislativo 736, que adicionaba dos artículos a la Sección II del Capítulo III, del Título XII del Código Penal, sobre tráfico ilícito de drogas. Dichos dispositivos signados como artículo 296°A y 296°B, tuvieron por función político-penal criminalizar los actos de lavado de dinero provenientes del narcotráfico. Cabe señalar que, para justificar esta decisión, el legislador recurrió a argumentos similares a los tradicionalmente expuestos para explicar las frecuentes modificaciones ocurridas en nuestra legislación penal antidroga.

En realidad, la fuente legal de la criminalización del lavado de dinero en nuestro país la ubicamos en un modelo sumamente cuestionado como la Ley Argentina 23.737 sancionada el 21 de setiembre de 1989. Concretamente, el artículo 296°A se limitaba a reproducir en lo esencial el contenido del artículo 25° de dicha Ley, el cual prescribía lo siguiente: “Será reprimido con prisión de dos a diez años y multa de seis mil a quinientos mil australes, el que sin haber tomado parte ni cooperado en la ejecución de los hechos previstos en esta Ley, interviene en la inversión, venta, pignoración, transferencia o cesión de las ganancias, cosas o bienes provenientes de aquéllos, o del beneficio económico del delito siempre que hubiese conocido ese origen o lo hubiera sospechado.

Con la misma pena será reprimido el que comprare, ocultare o receptare dichas ganancias, cosas, bienes o beneficios conociendo su origen o habiéndolo sospechado”.

En efecto, el 25 de febrero de 1992 fue promulgada la Ley 25404 que modificó el artículo 19° del Código Penal, que precisaba las formas calificadas del delito de receptación tipificado en el artículo 194°. Según el inciso segundo del nuevo numeral 195° la pena privativa de libertad sería: “No menor de 6 ni mayor de 15 años y de 180 a 365 días-multa, e inhabilitación conforme al Art. 36° inciso 1), 2) y 4) cuando se trate de bienes provenientes de delitos de tráfico ilícito de drogas o terrorismo”.

En segundo lugar, el texto propuesto por la Ley 25404 dejaba de lado la consideración particular del sistema financiero como parte relevante del modus operandi del lavado de dinero, así como se excluían, también, las posibilidades de flexibilizar el secreto bancario para la acción criminalística contra dicho delito. Refiriéndose a estas limitaciones de la Ley: “El lavado de dinero no comprende una simple negociación de bienes respecto de delitos considerados como comunes,

sino de la puesta en práctica de sofisticadas y complejas operaciones financieras de gran envergadura...No hay ningún tipo de mención a la suspensión del secreto bancario, como lo establecen todas las normas de derecho comparado sobre la materia”. (Pérez, 2007)

El delito de Lavado de Activos se encuentra regulado por la Ley 27765, modificada por el Decreto Legislativo N° 986. Si bien esta norma establece la independencia del delito en mención, éste, por su propia naturaleza, siempre va estar ligado a otra actuación delictiva, que es el llamado “delito fuente”. A raíz de la ratificación formal del Perú de la Convención de Viena por parte del Congreso de la República y siguiendo las recomendaciones de dicha Convención, en el mes de noviembre de 1991 se promulgó el Decreto Legislativo N° 736, que adicionó 2 artículos a la Sección II del Capítulo III del Título XII del Código Penal dedicado al Tráfico Ilícito de Drogas, éstos dispositivos fueron incorporados como los artículos 296-A y 296-B y tipificaban las conductas de lavado de dinero proveniente del Tráfico Ilícito de Drogas. En ese sentido, si bien el delito materia de estudio fue tipificado como un delito específico y autónomo, estaba conectado exclusivamente con el producto ilegal del tráfico ilícito de drogas. (Pérez, 2007, p. 28)

El marco normativo internacional que sirve de fundamento y modelo para la tipificación, sanción y prevención de los actos de lavado de dinero, es a la fecha bastante amplio; se encuentra compuesto primordialmente por acuerdos internacionales de alcance mundial, regional o bilateral. Sin embargo, también son de considerar otros instrumentos de carácter no estatal, que han surgido al interior de corporaciones internacionales como las Federaciones o Asociaciones Bancarias mundiales o regionales. Debemos señalar que en todos estos documentos se definen, de modo paralelo o integrado, disposiciones que aluden a la tipificación y sanción del delito; a las medidas

preventivas y de control que deben aplicarse en el sistema de intermediación financiera para evitar la contaminación de sus agencias con dinero de procedencia ilegal.

En España, por ejemplo, actualmente se refieren a este tipo de medidas la Ley N° 19/1993 del 28 de diciembre de 1993 y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 925/1995 del 9 de junio de 1995. También se trata en los documentos internacionales de mecanismos de asistencia mutua en el ámbito policial y judicial, para facilitar una cobertura transnacional en la persecución y represión de los actos de lavado. Y, por último, en ellos se abordan, igualmente, aspectos controvertidos como la inversión de la carga de la prueba, la flexibilización del secreto bancario o de la reserva tributaria; así como del tratamiento que cabe aplicar al tercero de buena fe y a las personas jurídicas que resulten involucrados en actos de lavado de dinero ilegal. Entre los principales instrumentos internacionales para la prevención y control del lavado de dinero, podemos citar a los siguientes:

1. La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.
2. La Declaración de Principios de Basilea sobre Prevención de la Utilización del Sistema Bancario para Blanquear Fondos de Origen Criminal, del Comité sobre Regulación y Supervisión Bancaria del Grupo de los 10, en 1988.
3. El Informe y Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Dinero - GAFI de 1990.
4. La Convención Europea sobre Blanqueo, Seguimiento, Secuestro y Decomiso del Producto del Crimen, de 1990.

5. La Directiva de la Comunidad Económica Europea relativa a la Prevención de la Utilización del Sistema Financiero para el Blanqueo de Capitales de 1991.
6. El Reglamento Modelo Americano de la Organización de Estados Americanos sobre delitos de lavado relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, de 1992.
7. Las Bases para la Convención Hemisférica Interamericana contra el Lavado y Transferencia de Activos de Origen Ilícito, de la Organización de Estados Americanos, de 1995.

Para concluir, debemos señalar que en el presente la tendencia internacional como nacional, es a criminalizar el lavado de dinero ilegal procedente o derivado de cualquier actividad delictiva, y no exclusivamente del narcotráfico como planteó inicialmente la Convención de Viena. La presencia de muchas formas de criminalidad que producen ganancias ilícitas como el tráfico de armas, el cohecho internacional, el proxenetismo, etc., hacen que se justifique dicha posición. Por lo demás la Convención Europea de 1990 y las Bases para la Convención Hemisférica Americana de 1995 ya han optado por tal criterio.

Entre los derechos nacionales que siguen esta tendencia cabe citar el texto del artículo 400º del Código Penal Mexicano incorporado por Decreto del 13 de Mayo de 1996, y el numeral 274 A del Código Penal Colombiano introducido en 1997. El Código Penal Español de 1995 asume una posición similar, tal como se aprecia en el primer párrafo del artículo 301º, y en el cual se criminaliza todo acto de lavado de capitales provenientes de un “delito grave”. (Pérez, 2007)

### **Glosario de términos.**

**El Estado.** - Es un concepto político que se refiere a una forma de organización social, económica, política, soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones no voluntarias, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado.

**El principio de legalidad.** - Es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio del poder público debe realizarse acorde al imperio de la Ley vigente y su jurisdicción, y no a la voluntad de las personas.

**El delito de lavado de activos.** - Es un delito consistente en encubrir (ocultar) el origen ilícito de bienes o recursos provenientes de actividades fraudulentas, insertándolos en el mercado formal a través de operaciones bancarias o compra de otros bienes.

**La defraudación tributaria.** - El que en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes.

**Deudor tributario.** - Persona natural o jurídica que no cumpla con cancelar su deuda tributaria.

**Derecho tributario.** - Es una rama del derecho que estudia las relaciones provenientes de la aplicación de tributos.

**Defraudación fiscal.** - Es el delito mediante el cual se evita el pago total o parcial del tributo establecido en la ley a través de artificios, engaño, astucia, ardid o otra forma fraudulenta.

**Elusión.** - Acto permitido por la Ley, mediante el cual un contribuyente busca la manera de pagar menos tributos.

**Infracción tributaria.** - Es toda acción u omisión que importe violación de las normas tributarias formales o sustanciales.

**La trata de personas.** - Es la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso.

**La extorsión.** - Es el hecho por el cual mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

**El tráfico ilícito de drogas.** - Consiste en promover, favorecer, o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico.

**La defraudación fiscal.** - Es un delito por medio del cual, con engaños o aprovechamientos de errores, omite totalmente el pago de una contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco peruano.

**El fraude tributario.** - Es toda infracción administrativa (evasión de impuestos y otras irregularidades) cometida contra la administración tributaria de un país, realizada en plena conciencia, y que tiene como finalidad el beneficio ilícito o no declarado.

### III. MÉTODO

#### 3.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación fue básico, denominado también pura, tiene como finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento que se va agregando a la información previa existente; se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él, la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico. (Hernández, 2014)

El enfoque de investigación fue cuantitativo, consistente en recolectar y analizar datos numéricos, siendo ideal para identificar tendencias y promedios, realizar predicciones, comprobar relaciones y obtener resultados generales de poblaciones grandes conforme a la estadística. (Carrasco y Gonzales, 2017)

El nivel fue explicativo, ciertamente es un método de investigación no experimental en el cual se explica las características de un conjunto de sujetos o hechos; asimismo, porque explica el nivel de correlación entre variables, es decir relaciona la causa y efecto; de modo que, la investigación de tipo básico, de alcance explicativo “es la asociación de variables mediante un patrón predecible para un grupo o población”, y en particular “tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular”. (Hernández y Mendoza, 2018)

El método a utilizarse será el hipotético deductivo, consistente en seguir un procedimiento o camino para realizar de la actividad una práctica científica, es el método más completo ya que en

él se plantea una hipótesis analizada deductivamente debidamente comprobado. Este método surge a partir de la observación de un fenómeno, se plantea un problema, los objetivos y se formulan las hipótesis siendo sometida a comprobación mediante la contrastación de hipótesis; este es el método más empleado por el conocimiento científico. (Carrasco y Gonzales, 2017)

El diseño de investigación fue no experimental de corte transversal - causal; no experimental es porque nos permitió analizar el tema sin manipular deliberadamente las variables, es decir, no se manipulo, ni se sometió a prueba las variables de estudio, se observó los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos, también se observó situaciones ya existentes no provocadas intencionalmente por el investigador de manera sistemática y empírica. Transeccional o transversal fue porque la investigación se realizó en un momento determinado o en un tiempo único”. Causal porque se explicó la relación entre la variable independiente y la variable dependiente, causa y efecto. (Hernández y Mendoza, 2018)

## **3.2 Población y muestra**

### **3.2.1 Población**

La población es el conjunto de elementos del cual se recaba información que serán sometidos a una medición determinada (Vivanco, 2005); en ese sentido, la población en estudio ha sido conformada por los abogados especialistas en lavado de activos, especialistas legales y magistrados de la Sala Penal Nacional de Lima, que fueron 81profesionales.

#### **Tabla 1**

##### *Población de profesionales*

<b>Profesionales</b>	<b>N°</b>
----------------------	-----------

Abogados especialistas en lavado de activos	30
Especialistas legales	38
Magistrados	13
<hr/>	
Total	81
<hr/>	

*Nota.* Portal de Transparencia del Poder Judicial - 2025

### 3.2.2 Muestra

Para la muestra se aplicará el muestreo probabilístico aleatorio estratificado, con un margen de error del 10%; teniendo como resultado 66 muestras (Hernández y Fernández, 2014).

Formula de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n: Tamaño de la muestra =?

N: Tamaño de la población = 81

Z: Nivel de confianza; para el 95%, z=1.96

E: Máximo error permisible, es decir un 10%= 0.1.

p: Proporción de la población que interesa medir = 0.5.

q: Proporción de la población que no interesa medir = 0.5.

Aplicación de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(81)}{(0.1)^2 (81-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = 67$$

### 3.3 Operacionalización de variables

#### 3.3.1 Variables

El delito de lavado de activos

*Definición conceptual.* El delito de lavado de activos es el proceso a través del cual bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

*Definición operacional.* La variable carga procesal ha sido medidas bajo 2 dimensiones y 8 indicadores, analizadas mediante el uso de la escala de Likert con 5 niveles de respuesta:

Totalmente de acuerdo, de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo.

### Defraudación tributaria

#### *Definición conceptual.*

El que en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes

*Definición operacional.* La variable gestión de despacho fiscal ha sido medidas bajo 2 dimensiones y 4 indicadores, analizadas mediante el uso de la escala de Likert.

**Tabla 2***Matriz de operacionalización de variables*

VARIABLE (S)	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
<b>Variable independiente:</b> El delito de lavado de activos	El delito de lavado de activos es el proceso a través del cual bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.	El Cuestionario de tipo lickert es el instrumento que se utilizó para la recolección de datos, y consiste en el conjunto de ítems, presentados en forma de afirmaciones o juicio. Mide el grado de aceptación o rechazo en el participante eligiendo uno de los cinco puntos o categorías de la escala y son los valores; muy de acuerdo, de acuerdo, indeciso, en desacuerdo y muy en desacuerdo. La variable del delito de lavado de activos tiene 2 dimensiones y 8 indicadores	Delito fuente	1.Explotación sexual 2.La corrupción 3.El narcotráfico 4.Terrorismo	1 2 3 4	Likert
			Incremento injustificado del patrimonio	1.Explotación sexual 2.La corrupción 3.El narcotráfico 4.Terrorismo	5 6 7 8	
<b>Variable dependiente:</b> Defraudación tributaria	El que en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes	La variable de la defraudación tributaria tiene 2 dimensiones y 4 indicadores	Evación tributaria	1.Deterioro económico en las finanzas públicas 2.Inseguridad jurídica	9 10	Likert
			Fraude fiscal	1.Cultura social 2.Ingrsos del Estado	11 12	

### 3.4 Instrumentos

Utilizando la técnica de la encuesta el instrumento es aquel recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente (Hernández y Mendoza, 2018). Para la presente investigación el instrumento utilizado fue el cuestionario de encuesta.

### 3.5 Procedimientos

#### 3.5.1. Validez

Para la validación de los instrumentos se acudió al juicio de expertos con la finalidad de obtener la confiabilidad de los procedimientos de recolección de datos.

**Tabla 3**

*Juicio de expertos*

N°	Expertos	Pertinencia	Aplicabilidad	Valoración
1	Dr. Charlie Carrasco Salazar	Suficiente	Aplicable	90%
2	Dra. Emilia Vicuña Cano	Suficiente	Aplicable	90%
3	Dra. Carmen Angulo Navarro	Suficiente	Aplicable	90%
Promedio de validación				90%

*Nota.* En la tabla se puede observar que los expertos indicaron que el instrumento es el idóneo, por tanto, es aplicable para medir lo necesario y relevante de acuerdo a los fines de la investigación.

#### 3.5.2. Confiabilidad

Consiste en el grado en que la práctica reiterativa de un instrumento a un mismo individuo produzca los mismos resultados (Hernández, 2014).

**Tabla 4***Escala de medición de confiabilidad*

Tabla de medición de confiabilidad	
Índices Alfa de crombach	Interpretación
0.80 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.60 a 0.80	Buena confiabilidad
0.40 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.20 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

**Tabla 5***Resumen de procesamiento de casos*

		N	%
Casos	Válido	67	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	67	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

*Nota.* Alfa de Cronbach - SPSS

**Tabla 6***Estadística de fiabilidad*

<i>Alfa de Cronbach</i>	N de elementos
,889	12

*Nota.* Resultado SPSS

**Tabla 7***Estadística del total de elementos Alfa de Cronbach*

	Media de escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
Pregunta 1	47,222	145,232	,842	,875
Pregunta 2	46,192	165,332	,754	,883
Pregunta 3	47,023	155,262	,725	,885
Pregunta 4	46,984	145,532	,624	,884
Pregunta 5	46,564	149,232	,612	,887
Pregunta 6	46,544	146,232	,628	,889
Pregunta 7	47,222	145,232	,842	,875
Pregunta 8	46,192	165,332	,754	,883
Pregunta 9	47,023	155,262	,725	,885
Pregunta 10	46,984	145,532	,624	,884
Pregunta 11	46,564	149,232	,612	,887
Pregunta 12	46,544	146,232	,628	,889

*Nota.* Nuestro Alfa de Cronbach es de ,889 lo cual muestra un Alfa de Cronbach muy buena conforme a la tabla de medición.

### 3.6 Análisis de datos

Se aplicaron las siguientes técnicas:

- ✓ *Contrastación de hipótesis.* Ha sido realizado mediante una operación matemática, bajo la utilización del software SPSS: Chi-cuadrado.
- ✓ *Análisis de resultados.* Para el análisis de resultados se ha utilizado el software el SPSS: Análisis estadísticos descriptivos de frecuencias.

- ✓ *Análisis documental.* Esta técnica permitió conocer, comprender, analizar e interpretar cada una de las normas, revistas, textos, libros, artículos de internet y otras fuentes de información.
- ✓ *Indagación.* Esta técnica facilitó dispone de datos cuantitativos de cierto nivel de razonabilidad.
- ✓ *Conciliación de datos.* Se aplicó para enlazar los datos
- ✓ *Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes.* Se aplicó para presentar la información en cuadros con columnas de cantidades y porcentajes del SPSS.
- ✓ *Comprensión de gráficos.* Se utilizó para presentar la información en forma de gráficos; y se efectuó la interpretación de gráficos del SPSS.

### **3.7 Consideraciones éticas**

La investigación ha estado sujeta a los lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad; y no se recurrió al plagio de otros autores de investigación. El investigador asume los principios éticos desde el inicio, durante y después de la investigación; se ha cumplido el principio de reserva, de respeto, a la dignidad y el derecho a la intimidad.

## IV. RESULTADOS

### 4.1 Contrastación de hipótesis

Para este caso se utilizará el nivel estadístico **Pearson** mediante los datos siguientes:

Nivel de confianza (1- $\alpha$ ): 95%

Nivel de significancia ( $\alpha$ ) = 0.05

$H_0 : \theta = 0.05$

$H_1 : \theta \neq 0.05$

Si  $\alpha > \text{Sig.}$  (Significancia calculado). Se rechaza  $H_0$

#### Caso1

**Hipótesis nula  $H_0$ :** La adecuada interpretación del delito de lavado de activos no incide directamente en la disminución del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018.

**Tabla 8**

*Prueba de hipótesis nula*

<b>Correlaciones</b>			
		El delito de lavado de activos	La defraudación tributaria
El delito de lavado de activos	Correlación de Pearson	1	,233*
	Sig. (bilateral)		<b>,034</b>
	N	83	83
La defraudación tributaria	Correlación de Pearson	,233*	1
	Sig. (bilateral)	,034	
	N	83	83

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

La tabla 9 muestra el valor de Sig.=0.034, este valor comparado con el nivel de significancia ( $\alpha$ ) = 0.05. En ese sentido, 0.05 es mayor a 0.034, por lo tanto se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y prevalece la hipótesis alterna  $H_1$ : La adecuada interpretación del delito de lavado de activos incide directamente en la disminución del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018. En consecuencia, se establece que el estudio del problema planteado en la tesis, por una parte se sustenta en el análisis doctrinal y jurisprudencial que hacemos desde la descripción y formulación del problema hasta el marco teórico y la formulación de las hipótesis, partes en las que se describe y explica las diversas doctrinas del derecho que sustentan nuestra tesis referida al “El delito de lavado de activos en la defraudación tributaria, Corte Superior de Justicia de Lima - 2018”.

**Hipótesis alternativa  $H_1$ :** La adecuada interpretación del delito de lavado de activos incide directamente en la disminución del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018.

## Tabla 9

### *Prueba de hipótesis alternativa*

<b>Correlaciones</b>			
		El delito de lavado de activos	La defraudación tributaria
El delito de lavado de activos	Correlación de Pearson	1	,183
	Sig. (bilateral)		<b>,098</b>
	N	83	83
La defraudación tributaria	Correlación de Pearson	,183	1
	Sig. (bilateral)	,098	
	N	83	83

Nota. La tabla 10 muestra el valor de Sig.=0.098, este valor comparado con el nivel de significancia ( $\alpha$ ) = 0.05. Esto quiere decir que 0.05 es menor a 0.098, por tanto se acepta la hipótesis alterna

**(H<sub>1</sub>)**. Es decir, se acepta la hipótesis “La adecuada interpretación del delito de lavado de activos incide directamente en la disminución del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018”. En consecuencia, se establece que el estudio del problema planteado en la tesis, por una parte se sustenta en el análisis doctrinal y jurisprudencial que hacemos desde la descripción y formulación del problema hasta el marco teórico y la formulación de las hipótesis, partes en las que se describe y explica las diversas doctrinas del derecho y jurisprudencia analizada que sustentan nuestra tesis referida a “El delito de lavado de activos en la defraudación tributaria, Corte Superior de Justicia de Lima - 2018”.

## 4.2 Análisis e interpretación de resultados

### Resultado 1

Usted cree que la interpretación del delito de lavado de activos debe ser realizado como delito fuente.

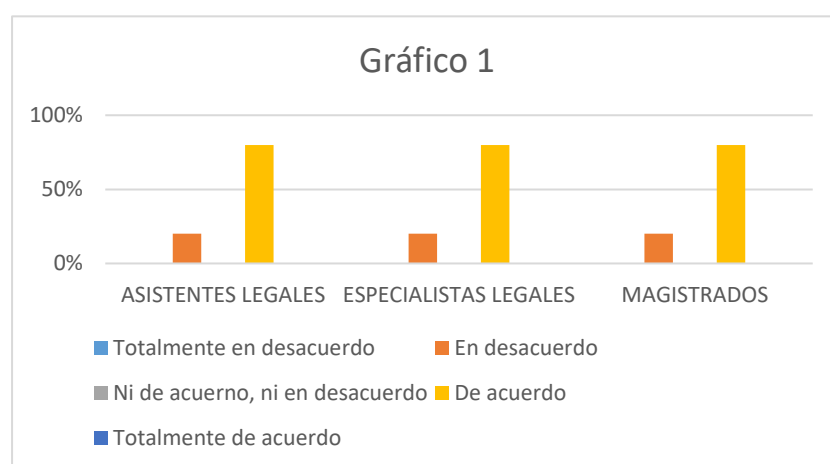
**Tabla 10**

*Opinión sobre la interpretación del delito de lavado de activos*

Opinión	Asistentes legales	Especialistas legales	Magistrados	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0	0
En desacuerdo	5	5	2	12	20
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	0	0	0
De acuerdo	25	25	5	55	80
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0	0

**Figura 1**

*Porcentaje de opinión sobre la interpretación del delito de lavado de activos*



*Nota.* En la tabla podemos verificar que un 80% de encuestados afirman que la interpretación del delito de lavado de activos debe ser realizado como delito fuente.

## Resultado 2

Usted cree que la interpretación del delito de lavado de activos no simplemente debe ser realizado como el incremento injustificado del patrimonio.

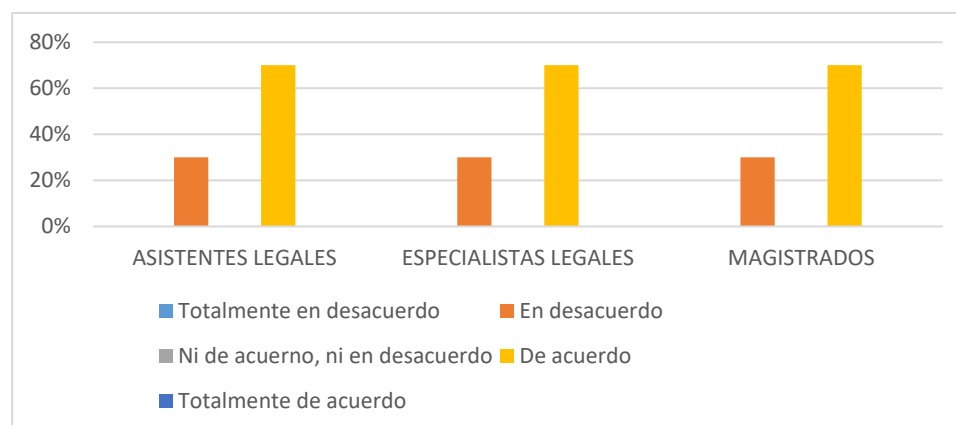
**Tabla 11**

*Opinión de la interpretación como el incremento injustificado del patrimonio*

Opinión	Asistentes legales	Especialistas legales	Magistrados	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0	0
En desacuerdo	8	7	2	17	30
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	0	0	0
De acuerdo	23	22	5	50	70
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0	0

**Figura 2**

*Porcentaje de opinión de la interpretación como el incremento injustificado del patrimonio*



*Nota.* En la tabla podemos verificar que un 70% de encuestados afirman que la interpretación del delito de lavado de activos no simplemente debe ser realizado como el incremento injustificado del patrimonio.

### Resultado 3

Usted cree que la interpretación del delito de lavado de activos debe ser realizado tanto como delito fuente y como el incremento injustificado del patrimonio.

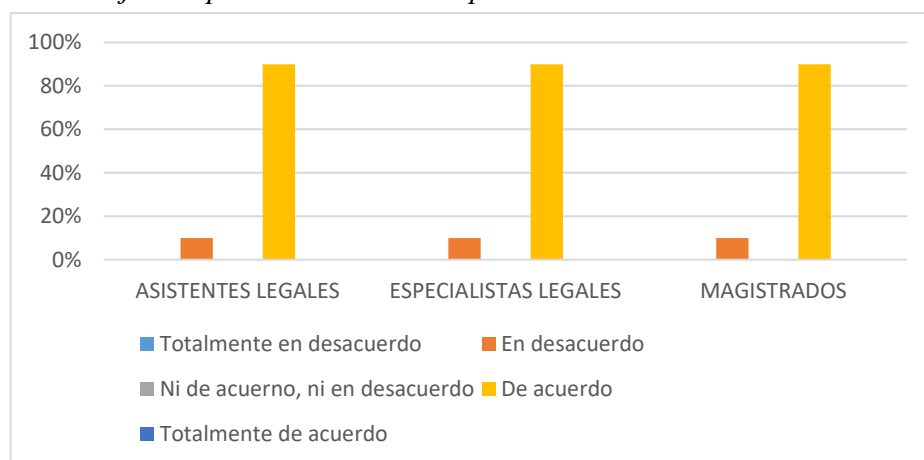
**Tabla 12**

*Opinión sobre la interpretación del delito de lavado*

Opinión	Asistentes legales	Especialistas legales	Magistrados	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0	0
En desacuerdo	3	3	1	7	10
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	0	0	0
De acuerdo	27	27	6	60	90
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0	0

**Figura 3**

*Porcentaje de opinión sobre la interpretación del delito de lavado*



*Nota.* En la tabla podemos verificar que un 90% de encuestados afirman que la interpretación del delito de lavado de activos debe ser realizado tanto como delito fuente y como el incremento injustificado del patrimonio.

## Resultado 4

Usted cree que el delito fuente es el origen de los hechos de la explotación sexual que genera el delito de lavado de activos.

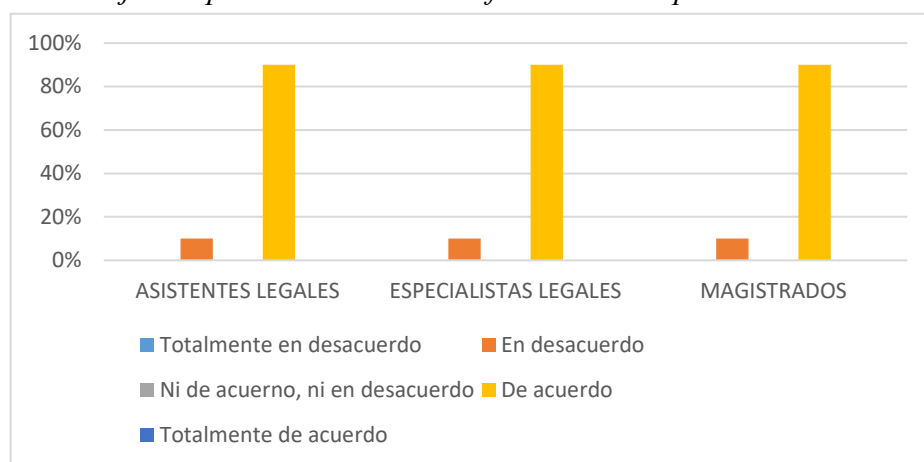
**Tabla 13**

*Opinión sobre el delito fuente de la explotación sexual*

Opinión	Asistentes legales	Especialistas legales	Magistrados	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0	0
En desacuerdo	3	3	1	7	10
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	0	0	0
De acuerdo	27	27	6	60	90
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0	0

**Figura 4**

*Porcentaje de opinión sobre el delito fuente de la explotación sexual*



*Nota.* En la tabla podemos verificar que un 90% de encuestados afirman que el delito fuente es el origen de los hechos de la explotación sexual que genera el delito de lavado de activos.

## Resultado 5

Usted cree que el delito fuente es el origen de los hechos de la corrupción que genera el delito de lavado de activos.

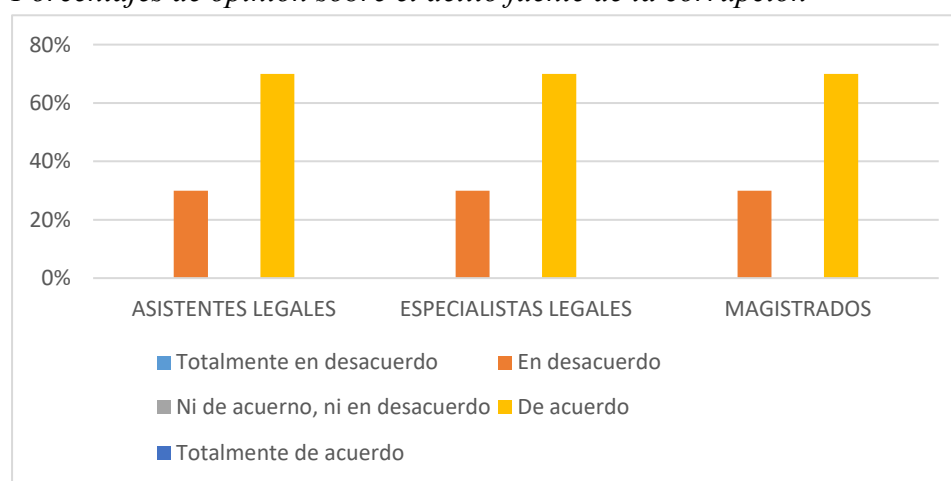
**Tabla 14**

*Opinión sobre el delito fuente de la corrupción*

Opinión	Asistentes legales	Especialistas legales	Magistrados	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0	0
En desacuerdo	8	7	2	17	30
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	0	0	0
De acuerdo	23	22	5	50	70
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0	0

**Figura 5**

*Porcentajes de opinión sobre el delito fuente de la corrupción*



*Nota.* En la tabla podemos verificar que un 70% de encuestados afirman que el delito fuente es el origen de los hechos de la corrupción que genera el delito de lavado de activos.

## Resultado 6

Usted cree que el delito fuente es el origen de los hechos del narcotráfico que genera el delito de lavado de activos.

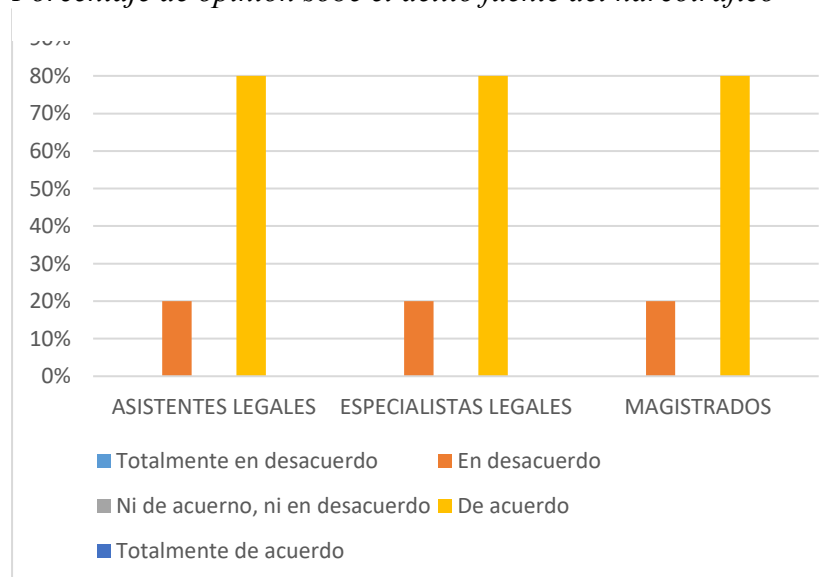
**Tabla 15**

*Opinión sobre el delito fuente del narcotráfico*

Opinión	Asistentes legales	Especialistas legales	Magistrados	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0	0
En desacuerdo	5	5	2	12	20
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	0	0	0
De acuerdo	25	25	5	55	80
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0	0

**Figura 6**

*Porcentaje de opinión sobre el delito fuente del narcotráfico*



*Nota.* En la tabla podemos verificar que un 80% de encuestados afirman que el delito fuente es el origen de los hechos del narcotráfico que genera el delito de lavado de activos.

## Resultado 7

Usted cree que el delito fuente es el origen de los hechos del terrorismo que genera el delito de lavado de activos.

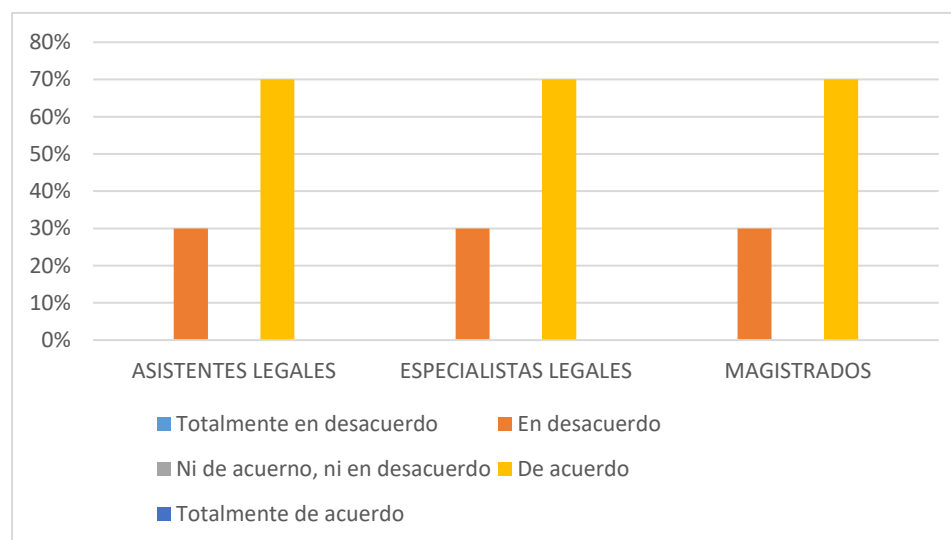
**Tabla 16**

*Opinión sobre el delito fuente del terrorismo*

Opinión	Asistentes legales	Especialistas legales	Magistrados	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0	0
En desacuerdo	8	7	2	17	30
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	0	0	0
De acuerdo	23	22	5	50	70
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0	0

**Figura 7**

*Porcentaje de opinión sobre el delito fuente del terrorismo*



*Nota.* En la tabla podemos verificar que un 70% de encuestados afirman que el delito fuente es el origen de los hechos del terrorismo que genera el delito de lavado de activos.

## Resultado 8

Usted cree que el incremento injustificado del patrimonio propio del delito de lavado de activos es generado por el narcotráfico.

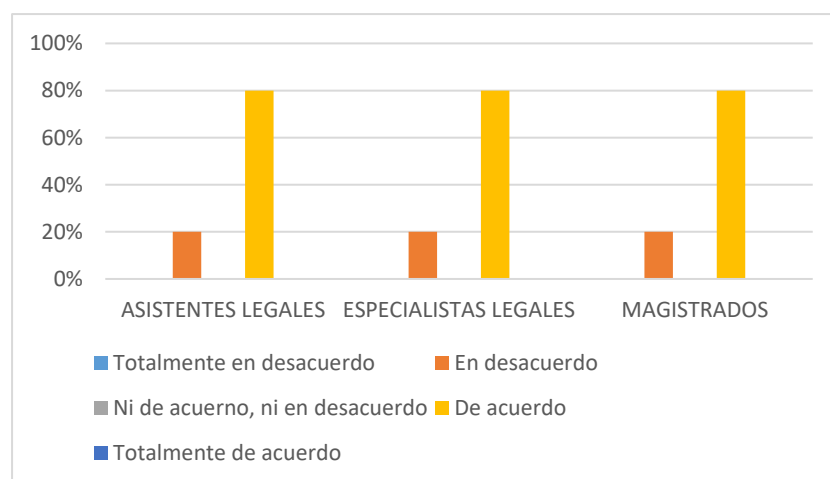
**Tabla 17**

*Opinión sobre el incremento injustificado del patrimonio*

Opinión	Asistentes legales	Especialistas legales	Magistrados	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0	0
En desacuerdo	5	5	1	11	20
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	0	0	0
De acuerdo	25	25	5	55	80
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0	0

**Figura 8**

*Porcentaje de opinión sobre el incremento injustificado del patrimonio*



*Nota.* En la tabla podemos verificar que un 80% de encuestados afirman que el incremento injustificado del patrimonio propio del delito de lavado de activos es generado por el narcotráfico.

## Resultado 9

Usted cree que el incremento injustificado del patrimonio propio del delito de lavado de activos es generado por el terrorismo.

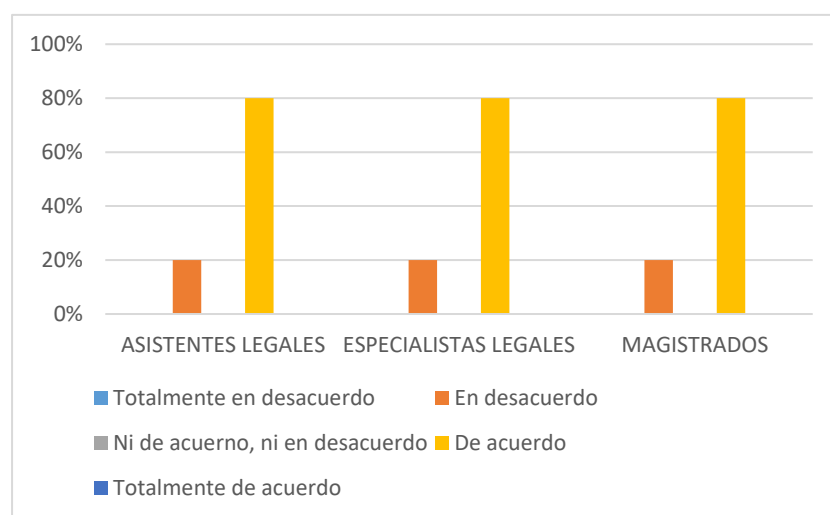
**Tabla 18**

*Opinión sobre lavado de activos generado por el terrorismo*

Opinión	Asistentes legales	Especialistas legales	Magistrados	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0	0
En desacuerdo	5	5	2	12	20
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	0	0	0
De acuerdo	25	25	5	55	80
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0	0

**Figura 9**

*Porcentaje de opinión sobre lavado de activos generado por el terrorismo*



*Nota.* En la tabla podemos verificar que un 80% de encuestados afirman que el incremento injustificado del patrimonio propio del delito de lavado de activos es generado por el terrorismo.

## Resultado 10

Usted cree que el incremento injustificado del patrimonio propio del delito de lavado de activos es generado por la corrupción.

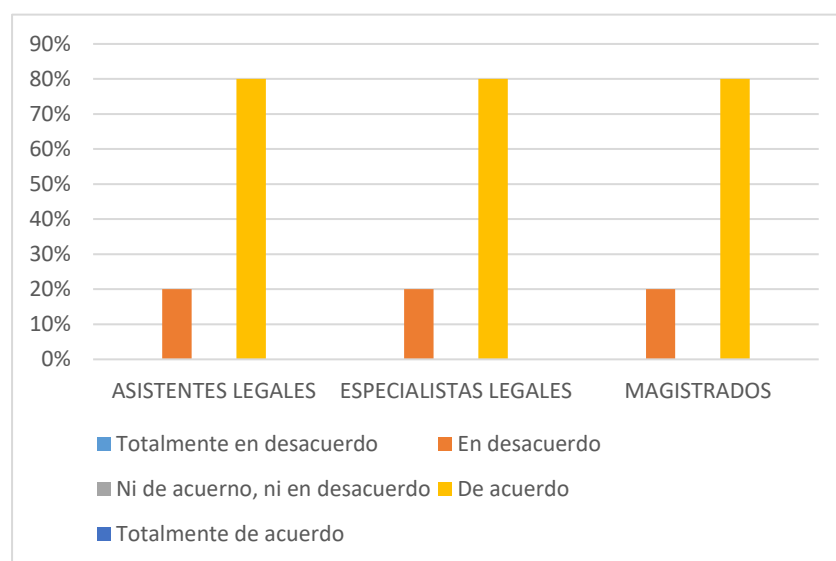
**Tabla 19**

*Opinión sobre incremento injustificado del patrimonio de la corrupción*

Opinión	Asistentes legales	Especialistas legales	Magistrados	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0	0
En desacuerdo	5	5	2	12	20
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	0	0	0
De acuerdo	25	25	5	55	80
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0	0

**Figura 10**

*Porcentaje de opinión sobre incremento injustificado del patrimonio de la corrupción*



*Nota.* En la tabla podemos verificar que un 80% de encuestados afirman que el incremento injustificado del patrimonio propio del delito de lavado de activos es generado por la corrupción.

## Resultado 11

Usted cree que la defraudación tributaria genera el deterioro económico en las finanzas públicas

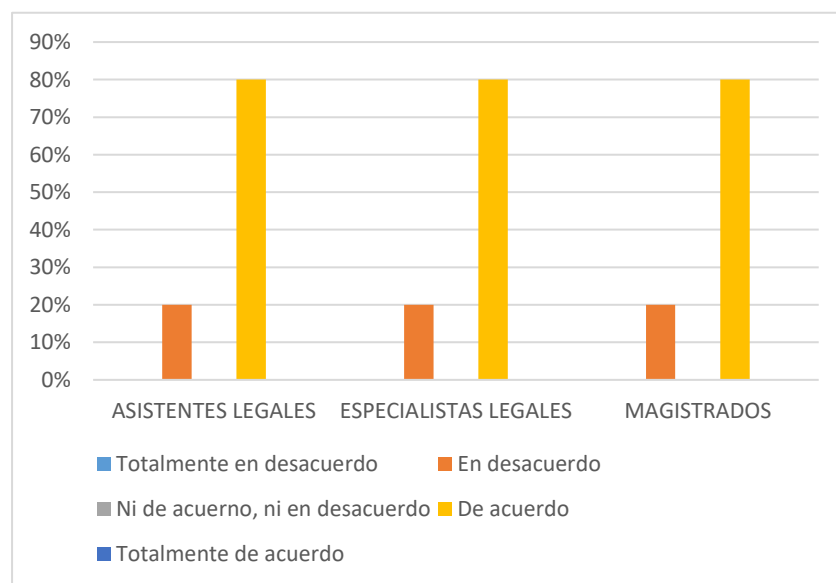
**Tabla 20**

*Opinión sobre la defraudación tributaria*

Opinión	Asistentes legales	Especialistas legales	Magistrados	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0	0
En desacuerdo	5	5	2	12	20
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	0	0	0
De acuerdo	25	25	5	55	80
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0	0

**Figura 11**

*Porcentaje de opinión sobre la defraudación tributaria*



*Nota.* En la tabla podemos verificar que un 80% de encuestados afirman que la Defraudación Tributaria genera el deterioro económico en las finanzas públicas.

## Resultado 12

Usted cree que la defraudación tributaria genera la inseguridad jurídica.

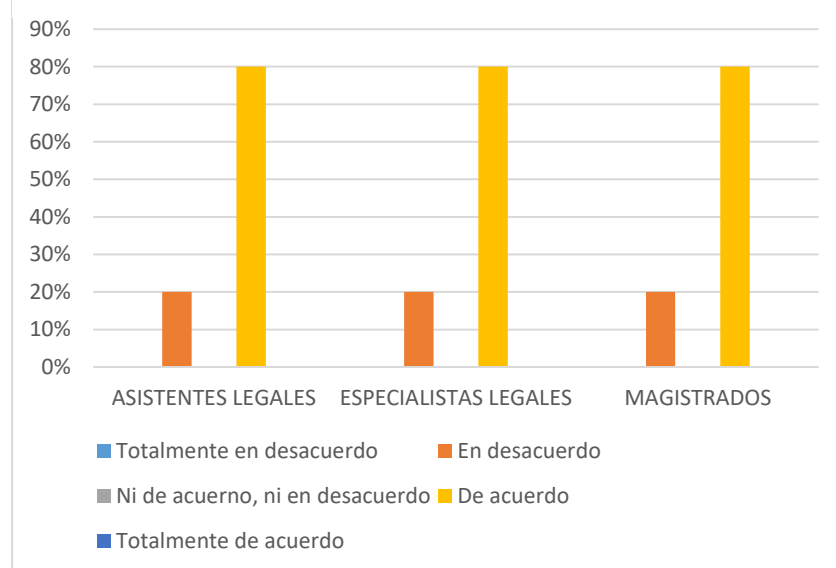
**Tabla 21**

Opinión sobre la inseguridad jurídica

Opinión	Asistentes legales	Especialistas legales	Magistrados	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0	0
En desacuerdo	5	5	2	12	20
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	0	0	0
De acuerdo	25	25	5	55	80
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0	0

**Figura 12**

*Porcentaje de opinión sobre la inseguridad jurídica*



*Nota.* En la tabla podemos verificar que un 80% de encuestados afirman que la Defraudación Tributaria genera la inseguridad jurídica

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Conforme a los hallazgos encontrados, aceptamos la hipótesis general, la adecuada interpretación del delito de lavado de activos incide directamente en la disminución del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018, porque existió relación causa-efecto, conforme al estadístico Chi-cuadrado - SPSS, entre las variables delito de lavado de activos y defraudación tributaria; los resultados mostraron que el 80% frente al 20%, de los encuestados indicaron que la interpretación del delito de lavado de activos debe ser realizado como delito fuente y también como el incremento injustificado del patrimonio para disminuir la defraudación tributaria.

La investigación ha tenido coincidencias con lo establecido por Esteban (2012) quien ha realizado la investigación titulada: *“Lavado de activos: impacto económico social y rol del profesional en ciencias económicas”*, en el cual concluyó que el lavado de activos de origen delictivo es un procedimiento que pretende ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito de determinados bienes o el producto de actividades delictivas con la finalidad de convertirlos en otros bienes u actividades que resultan aparentemente lícitas.” (AFIP, 2012). El dinero es lavado a través de una serie de complejas transacciones y, por lo general, incluye las tres etapas: colocación, decantación o estratificación e integración. Los activos se lavan para encubrir actividades delictivas o ilegales tales como tráfico de migrantes, trata de personas, secuestro extorsivo, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, entre otros. Villaverde (2017), en su investigación titulada: *“Estrategias para prevenir los delitos del lavado de activos en la Región Junín”*, quien concluyó que las estrategias de prevención en las empresas constructoras se relacionan inversamente con el

lavado de activos en las empresas de la región Junín, debido a que, a una menor prevención, mayor será el riesgo de que se produzca el lavado de activos en la Región Junín. Las políticas y procedimientos como estrategias de prevención se relacionan inversamente con el lavado de activos en las empresas de la región Junín, debido a que, a una menor prevención de las estrategias de políticas y procedimientos, mayor será el lavado de activos en la Región Junín. Las políticas para la identificación y conocimiento de los clientes como estrategias de prevención se relacionan inversamente con el lavado de activos en las empresas de la región Junín, debido a una menor prevención de la estrategia de identificación y conocimiento del cliente, mayor será el lavado de Activos en la Región Junín. 4.- La capacitación a los empleados sobre los alcances del delito de lavado de activos. Gálvez (2018), quien indicó que el delito de lavado de activos debe ser interpretada como delito fuente y como aquellos fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (por ejemplo, narcotráfico o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, desfalco, crímenes de guante blanco, extorsión, secuestro, piratería etc.). y Prado (2017), quien indicó que el delito de Lavado de Activos se encuentra regulado por la Ley 27765, modificada por el Decreto Legislativo N° 986. Si bien esta norma establece la independencia del delito en mención, éste, por su propia naturaleza, siempre va estar ligado a otra actuación delictiva, que es el llamado “delito fuente”.

Los resultados mostraron que el 80% frente al 20%, de los encuestados indicaron que la interpretación del delito de lavado de activos debe ser realizado como delito fuente y también como el incremento injustificado del patrimonio para disminuir la defraudación tributaria. Con la que se confirma nuestra hipótesis planteada.

## VI. CONCLUSIONES

- 6.1 Se determinó que la adecuada interpretación del delito de lavado de activos incide directamente en la disminución del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018, porque así lo determinaron los resultados alcanzados, donde el 80% frente al 20% de los encuestados, indicaron que el delito de lavado de activos interpretada desde un escenario del delito permitirá disminuir el delito de defraudación tributaria.
- 6.2 Se determinó que el delito de lavado de activos interpretada como delito fuente influye directamente en la disminución del delito de defraudación tributaria, conforme lo han establecido los resultados alcanzados, porque conforme a los resultados el 90% frente al 10% de los encuestados, indicaron en ese sentido.
- 6.3 La interpretación del delito de lavado de activos como incremento injustificado del patrimonio influye directamente en la disminución del delito de defraudación tributaria, porque conforme a los resultados el 70% frente al 30% de los encuestados, indicaron en ese sentido.
- 6.4 Conforme a la investigación realizada el problema de la no existencia de sentencias en relación al delito de lavado de activos es que no existe uniformidad en la interpretación, es decir algunos magistrados interpretan desde un punto de vista del delito como fuente y otros consideran el incremento injustificado del patrimonio; en ese sentido, desde nuestro análisis conforme al estudio realizado, el delito de lavado de activos debe ser interpretado como delito fuente.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1 Interpretar el delito de lavado de activos de manera adecuada ya sea como delito fuente o como incremento injustificado del patrimonio, dicha claridad de interpretación influye directamente en la disminución del delito de defraudación tributaria; se debe uniformizar la forma de interpretación y emitir un precedente vinculante mediante un acuerdo plenario.
- 7.2 Interpretar el delito de lavado de activos como delito fuente a fin de tener mayor claridad a momento de sentenciar.
- 7.3 Se recomienda que para una mejor administración de justicia que el delito de lavado de activos no solo debe ser interpretado como incremento injustificado del patrimonio, sino debe ser interpretada también como delito fuente.
- 7.4 Emitir urgentemente un acuerdo plenario para establecer un precedente vinculante para que el delito de lavado sea interpretado como delito fuente y como el incremento injustificado del patrimonio a fin de permitir la disminución y erradicación del delito de defraudación tributaria.

## VIII. REFERENCIAS

- Carrasco, C., & Gonzales, M. R. (2017). *Cómo hacer un proyecto de investigación científica y tesis de posgrado*. Escuela Superior de Especialización Jurídica.
- Carrión, E. A. (2016). *La evasión tributaria*. Grijley.
- Castellares, D. (2025). *El delito de lavado de activos y la defraudación tributaria*. Themis.
- Esteban, M. (2022). *Lavado de activos: impacto económico social y rol del profesional en ciencias económicas*. Themis.
- Fernández, G. (2014). *Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal*. San Marcos.
- Gálvez, T. (2009). *El delito de Lavado de Activos*. Juristas Editores.
- Guerrero, J. (2023). *Lavado de activos y afectación de la seguridad*. Themis.
- Hernández, R. (2010). *Metodología de la investigación*. Interamericana Editores S.A.
- Hernández, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- López, I. (2014). *Delito de lavado de activos*. Editorial Coveñas.
- Luyo, C. (2018). *Diferencia entre el delito de extorsión y el delito de consusión*. San Marcos.
- Mejía, D. (2022). *El delito de lavados de activos en el ámbito de la criminalidad en la región de la libertad*. San Marcos.
- Mejía, M. (2016). *El delito de lavados de activos en el ámbito de la criminalidad en la región de la libertad*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional UNITRU.
- <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4677/Tesis%20Maestria%20-%20Marco%20Joel%20Mej%C3%ADa%20Pinedo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Mendoza, J. (2022). *El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú (Arts. 1, 2 Y 3 del Decreto Legislativo N° 1106*. Themis.
- Peña, H. (2021). *Delito tributario como delito base del lavado de activos*. Tecnos.
- Pérez, V. R. (2007). *Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*. Grijley.
- Prado, V. (2018). *El tipo básico en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas*. Derecho y Sociedad, 239-244 <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14364/14979>
- Prado, V. R. (2008). *Delito de lavado de dinero en el Perú*. Ip Pasión por el Derecho. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_63.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_63.pdf)
- Rentería, A. P. (2012). *Fraude fiscal*. San Marcos.
- Rojas, A. M. (2017). *La defraudación tributaria*. Grijley .
- Rosas, J. (2018). *Despacho Fiscal: Conceptos básicos*. Ministerio Público Fiscalía de la Nación. [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2171\\_1\\_despacho\\_fiscal\\_canaete.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2171_1_despacho_fiscal_canaete.pdf)
- Rueda, D. (2016). *Implicaciones de la creación del impuesto nacional al consumo en los aspectos fiscales y penales*. Universidad los Andes.
- Ruiz, A. (2014). *Código Penal, Decreto Ley 17-73*. San Marcos.
- Tarazona, E. (2025). *La prevención por parte del estado peruano en contra del delito de lavado de activos en el distrito de Huánuco – 2022*. [Tesis de grado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14257/6676/Tarazona%20Donato%2C%20El%20C3%ADas.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Tito, A. M. (2024). *Lavado de activos y defraudación tributaria en el distrito judicial de moquegua, 2023*. [Tesis de grado, Universidad José Carlos Mariátegui]. Repositorio Institucional UJCM.

[https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2543/Alvaro\\_tesis\\_titulo\\_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2543/Alvaro_tesis_titulo_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<https://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/2543?show=full>

Tordoya, J. (2021). *Inteligencia financiera y el lavado de activos en el Perú*. Grijley.

Vivanco, M. (2005). *Muestreo estadístico y diseño de aplicación*. Lima.

Zambrano, A. (2010). *Lavado de activos*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj\\_20160808\\_03.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20160808_03.pdf)

## IX. ANEXOS

**Anexo A. Matriz de consistencia:** EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA - 2018

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL.</b> ¿En qué medida la adecuada interpretación del delito de lavado de activos incide en la disminución del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL.</b> Determinar si la adecuada interpretación del delito de lavado de activos incide en la disminución del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL.</b> La adecuada interpretación del delito de lavado de activos incide directamente en la disminución del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018.</p>	<p><b>Variable Independiente:</b>  El delito de lavado de activos</p>	<p>Delito fuente</p> <p>Incremento injustificado del patrimonio</p>	<p>1.Explotación sexual 2.La corrupción 3.El narcotráfico 4.Terrorismo</p> <p>1.Explotación sexual 2.La corrupción 3.El narcotráfico 4.Terrorismo</p>	<p>Tipo de investigación: Básica.</p> <p>Enfoque: Cuantitativo.</p> <p>Nivel: Explicativo.</p> <p>Diseño: No experimental, transeccional o correlacional causal.</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> PE1 ¿En qué medida el delito de lavado de activos debe ser interpretada como delito fuente que permita disminuir la evasión tributaria como</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</b> OE1. Determinar si el delito de lavado de activos debe ser interpretada como delito fuente que permita disminuir la evasión tributaria como</p>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.</b> HE1. El delito de lavado de activos interpretada como delito fuente influye de manera positiva en la disminución de la evasión tributaria como parte de la defraudación tributaria.</p>	<p><b>Variable Dependiente:</b>  Defraudación tributaria</p>	<p>Evasión tributaria</p> <p>Fraude fiscal</p>	<p>1.Deterioro económico en las finanzas públicas 2.Inseguridad jurídica</p> <p>1.Cultura social 2.Ingrsrs del Estado</p>	<p>Población. Los profesionales del Poder Judicial.</p> <p>Muestreo: Probabilístico estratificado</p>

<p>parte de la defraudación tributaria? PE2 ¿En qué medida el delito de lavado de activos debe ser interpretada como el incremento injustificado del patrimonio que permita disminuir el fraude fiscal?</p>	<p>parte de la defraudación tributaria. OE2. Determinar si el delito de lavado de activos debe ser interpretada como el incremento injustificado del patrimonio que permita disminuir el fraude fiscal.</p>	<p>HE2. La interpretación del delito de lavado de activos como incremento injustificado del patrimonio influye de manera positiva en la disminución del fraude fiscal.</p>				<p>Técnica: La encuesta y la revisión de la literatura.  Instrumento: El cuestionario de encuesta y las fichas bibliográficas</p>
---	---	--	--	--	--	---

## Anexo B. Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE (S)	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
<b>Variable independiente:</b> El delito de lavado de activos	El delito de lavado de activos es el proceso a través del cual bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.	El Cuestionario de tipo lickert es el instrumento que se utilizó para la recolección de datos, y consiste en el conjunto de items, presentados en forma de afirmaciones o juicio. Mide el grado de aceptación o rechazo en el participante eligiendo uno de los cinco puntos o categorías de la escala y son los valores; muy de acuerdo, de acuerdo, indeciso, en desacuerdo y muy en desacuerdo. La variable del delito de lavado de activos tiene 2 dimensiones y 8 indicadores	Delito fuente	1.Explotación sexual	1	De Likert
				2.La corrupción	2	
				3.El narcotráfico	3	
				4.Terrorismo	4	
			Incremento injustificado del patrimonio	1.Explotación sexual	5	
				2.La corrupción	6	
				3.El narcotráfico	7	
				4.Terrorismo	8	
<b>Variable dependiente:</b> Defraudación tributaria	El que en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes	La variable de la defraudación tributaria tiene 2 dimensiones y 4 indicadores	Evasión tributaria	1.Deterioro económico en las finanzas públicas	9	De Likert
				2.Inseguridad jurídica	10	
			Fraude fiscal	1.Cultura social	11	
				2.Ingrsos del Estado	12	

## Anexo C. Validación de instrumentos

### A. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Charlie Carrasco Salazar
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis
- 1.3. Especialidad del validador: Metodólogo
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario
- 1.5. Título de la investigación: “El delito de lavado de activos en la defraudación tributaria, Corte Superior de Justicia de Lima - 2018”
- 1.6. Autor del instrumento: Harley Keyla Atachagua Bernuy

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

#### II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

**Variables: El control constitucional del debido procedimiento administrativo y los derechos fundamentales del administrado.**

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE

Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%.

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado  
 El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: 13/02/2023

  
**Charlie Carrasco Salazar**  
Firma del experto informante.  
DNI. N°40799023

## Anexo D: Instrumento

### CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Buenos días/tardes la presente encuesta es con la finalidad de recopilar datos acerca del DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA - 2018

#### INSTRUCCIONES

Marque con un (x) la alternativa que usted crea conveniente, se le recomienda responde con la mayor sinceridad posible. Las alternativas son: Totalmente de acuerdo (5) - De acuerdo (4) - Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3) - En desacuerdo (2) - Totalmente en desacuerdo (1).

N°	ITEMS VARIABLE N° 01: Delito de Lavado de Activos	CATEGORIA				
		1	2	3	4	5
	<b>DIMENSIÓN N° 01: Delito fuente</b>					
1	Usted cree que el delito fuente es el origen de los hechos de la explotación sexual que genera el delito de lavado de activos.					
2	Usted cree que el delito fuente es el origen de los hechos de la corrupción que genera el delito de lavado de activos.					
3	Usted cree que el delito fuente es el origen de los hechos del narcotráfico que genera el delito de lavado de activos.					
4	Usted cree que el delito fuente es el origen de los hechos del terrorismo que genera el delito de lavado de activos.					
	<b>DIMENSIÓN N° 02: Incremento injustificado del patrimonio</b>					
5	Usted cree que el incremento injustificado del patrimonio propio del delito de lavado de activos es generado por el narcotráfico.					
6	Usted cree que el incremento injustificado del patrimonio propio del delito de lavado de activos es generado por el terrorismo.					
7	Usted cree que el incremento injustificado del patrimonio propio del delito de lavado de activos es generado por la corrupción.					
8	Usted cree que el incremento injustificado del patrimonio propio del delito de lavado de activos es generado por la trata de personas					
N°	ITEMS VARIABLE N° 02: La defraudación Tributaria	CATEGORIA				
		1	2	3	4	5

N°	ITEMS VARIABLE N° 01: Delito de Lavado de Activos	CATEGORIA				
		1	2	3	4	5
	<b>DIMENSIÓN N° 01: Evasión Tributaria</b>					
9	Usted cree que la Defraudación Tributaria genera el deterioro económico en las finanzas públicas					
10	Usted cree que la Defraudación Tributaria genera la inseguridad jurídica					
11	Usted cree que la Defraudación Tributaria, mediante la evasión tributaria afecta las mejoras educativas y culturales					
12	Usted cree que la Defraudación Tributaria, mediante la Defraudación Fiscal presenta falta de cultura social para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales					
13	Usted cree que la Defraudación Tributaria, mediante la Defraudación Fiscal afecta a los ingresos del Estado					
14	Usted cree que la Defraudación Tributaria, mediante la Defraudación Fiscal ocasiona un perjuicio al sistema fiscal de recaudación para que el Estado pueda realizar sus actividades					
15	Usted cree que la Defraudación Tributaria, mediante el Fraude Tributario afecta al equilibrio económico					
16	Usted cree que el fraude tributario encamina al financiamiento del terrorismo					
17	Usted cree que la Defraudación Tributaria, mediante el Fraude Tributario ocasiona el deterioro económico en las fianzas públicas					
18	Usted cree que la Defraudación Tributaria, mediante el Fraude Tributario ocasiona la inseguridad económica					
	<b>DIMENSIÓN N° 02: Fraude fiscal</b>					
19	Usted cree que la defraudación Tributaria, mediante el fraude fiscal ocasiona el deterioro económico en las fianzas públicas					
20	Usted cree que la defraudación Tributaria, mediante el Fraude fiscal ocasiona la inseguridad económica en el Perú					